



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

12259 Orden de 29 de julio de 2013, de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería. 32343

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

12260 Corrección de errores del anuncio por el que se notifica la Orden de 7 de junio de 2013 del Consejero de Economía y Hacienda, por delegación el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se declara en situación administrativa de suspensión de funciones a don Juan José González Sánchez. 32348

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

12261 Resolución de 19 de julio de 2013 del Director General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se da publicidad a la modificación de los estatutos de la Federación de Pádel de la Región de Murcia. 32349

12262 Resolución de 19 de julio de 2013 del Director General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se da publicidad a la modificación de los estatutos de la Federación de Taekwondo de la Región de Murcia. 32350

12263 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado, a favor de la vivienda situada entre las calles Feria n.º 13, Virgen del Rosario n.º 12 y Sánchez Vivancos, en Alhama de Murcia. 32351

12264 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento para la modificación de la declaración como bien catalogado del yacimiento arqueológico Cala del Pino, en Cartagena. 32352

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

12265 Orden de 23 de julio de 2013 por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2013/2014. 32353

12266 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se dictan instrucciones en relación con las inspecciones periódicas de las instalaciones comunes de edificios de viviendas. 32364

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12267 Resolución de 24 de julio de 2013 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se regula el programa de formación semipresencial en las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2013-2014. 32370

BORM

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Instituto de Fomento de la Región de Murcia

12268 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2010.03.PAIN.0103. 32376

12269 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2010.03.PAIN.0072 32377

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

12270 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C12PS000303. 32378

12271 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C13PS000151. 32379

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

12272 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador. Expte. 3C13PS000166. 32380

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

12273 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000264. 32381

12274 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador. Expte. 3C13PS000122. 32382

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

12275 Resolución de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se hace pública la formalización del contrato del suministro de mobiliario escolar para nuevas unidades de Centros Escolares y de Reposición en diversos centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Contrato basado en el acuerdo marco para la selección de proveedores para el suministro de mobiliario escolar para centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). Expte. SG/CA/50/2009. 32383

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

12276 Despido/ceses en general 608/2012. 32384

De lo Social número Tres de Cartagena

12277 Modificación sustancial de condiciones laborales 450/2013. 32385

12278 Ejecución de títulos judiciales 78/2013. 32386

12279 Despido/ceses en general 187/2013. 32387

12280 Despido/ceses en general 188/2013. 32389

12281 Procedimiento ordinario 508/2013. 32391

12282 Despido/ceses en general 186/2013. 32393

12283 Procedimiento ordinario 133/2013. 32395

12284 Procedimiento ordinario 773/2012. 32397

12285 Procedimiento ordinario 7/2013. 32398

12286 Procedimiento ordinario 521/2013. 32400

12287 Despido/ceses en general 182/2013. 32401

De lo Social número Dos de Murcia

12288 Ejecución de títulos judiciales 73/2013. 32403

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

12289 Ejecución de títulos judiciales 338/2012. 32405

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Dos de Murcia		
12290	Ejecución de títulos judiciales 406/2012.	32408
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Tres de Murcia		
12291	Ejecución de títulos judiciales 155/2012.	32410
12292	Ejecución de títulos judiciales 94/2013.	32412
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Cuatro de Murcia		
12293	Ejecución de títulos judiciales 35/2013.	32415
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Cinco de Murcia		
12294	Ejecución de títulos judiciales 84/2013.	32418
12295	Ejecución de títulos judiciales 37/2013	32421
12296	Ejecución de títulos judiciales 119/2013.	32425
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Seis de Murcia		
12297	Ejecución de títulos judiciales 174/2013.	32429
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Ocho de Murcia		
12298	Ejecución de títulos judiciales 40/2013.	32432

IV. Administración Local

Alcantarilla		
12299	Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal para la Concesión de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad en el Municipio de Alcantarilla.	32435
Alhama de Murcia		
12300	Exposición pública de modificación de convenio urbanístico.	32439
12301	Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía.	32440
Archena		
12302	Exposición pública de expediente de anulación de obligaciones y derechos pendientes de pago y cobro.	32441
Cehégín		
12303	Aprobación del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2013 y periodo de cobranza en voluntaria.	32446
Cieza		
12304	Aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cieza.	32447
Fuente Álamo de Murcia		
12305	Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.	32449
Las Torres de Cotillas		
12306	Aprobación inicial modificación de créditos n.º C.E. 11/2013.	32450

Lorca

12307 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 10/2013. 32451

Molina de Segura

12308 Anuncio de licitación de contrato de servicio. Servicio de control de accesos en edificios públicos del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia). 32452

Murcia

12309 Edicto de rectificación de error material en el pliego de cláusulas administrativas y ampliación del plazo de presentación de ofertas para "Programa de apoyo a la formación y promoción de personas en situación de exclusión social". (Expte. 320/2013). 32454

12310 Notificación relativa a procedimientos sancionadores iniciados por infracción de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía. 32455

Puerto Lumbreras

12311 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Municipales de Puerto Lumbreras. 32457

12312 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público por prestación de Servicios Turísticos Guiados en espacios turísticos del municipio de Puerto Lumbreras. 32480

12313 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa del dominio público local. 32483

San Javier

12314 Aprobación definitiva de la modificación puntual del vigente texto de la Ordenanza reguladora de la Actuación Municipal en relación con la Venta, Dispensación y Suministro de Bebidas Alcohólicas, así como su Consumo en Espacios y Vías Públicas del municipio de San Javier (Decreto de Alcaldía n.º 1.533, de fecha 1 de agosto de 2013). 32484

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

12259 Orden de 29 de julio de 2013, de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Los Decretos del Presidente de la Comunidad Autónoma número 13/2013, de 23 de julio, de 2013 de Reorganización de la Administración Regional, y número 17/2013, de 26 de julio de 2013, por el que se establece el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, han modificado la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

Así, la Consejería de Industria, Empresa e Innovación es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento, coordinación general de la investigación científica, apoyo empresarial, innovación; industria, energía y minas. Igualmente le corresponden las competencias en materia de consumo, comercio y artesanía, cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, precios autorizados y defensa de la competencia.

Para el desarrollo de las competencias que corresponden a la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, el Decreto n.º 90/2013, de 26 de julio, establece sus Órganos Directivos, a los que atribuye el ejercicio de las funciones a cargo de la Consejería.

Todo ello hace necesario articular una disposición que regule la delegación de competencias en los distintos titulares de los Centros Directivos, con el fin de conseguir una mayor eficacia y agilidad en el desarrollo de tales atribuciones.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Dispongo

Artículo 1

Se delegan en el titular de la Secretaría General de la Consejería, las siguientes competencias:

A) En materia de régimen jurídico.

1. La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, incluyendo la competencia de autorización de la copia del texto definitivo de la propuesta del acto o proyecto de disposición de carácter general que constituya su objeto.

2. La remisión del correspondiente expediente administrativo, previo requerimiento del órgano jurisdiccional competente, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. La resolución de los recursos de alzada contra los actos emanados de los órganos jerárquicamente subordinados al titular del Departamento, excluida la propia Secretaría General, así como la resolución de los recursos de reposición frente a actos que dicten los órganos jerárquicamente subordinados al titular del Departamento por delegación de éste. Igualmente se delega la resolución de los recursos en materia contractual que competan al titular del Departamento.

4. La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que afecten al Departamento.

5. Disponer lo necesario para la ejecución de las resoluciones judiciales.

6. Dictar todos los actos incluidos en el expediente expropiatorio una vez declarada la utilidad pública y la necesidad de ocupación.

B) En materia de personal y régimen interior.

1. La aprobación del Plan anual de vacaciones del Departamento, conforme a las propuestas que se formulen por los titulares de los restantes Centros Directivos.

2. Las facultades de propuesta relativas a modificación, supresión y creación de puestos de trabajo y personal propios del Departamento, sea cual fuera su régimen, incluida la solicitud de cobertura de los mismos.

3. La imposición de las sanciones disciplinarias que la legislación vigente atribuya al titular de la Consejería, en relación al personal del Departamento.

4. Proponer la concesión o denegación de compatibilidad relativas al personal adscrito a la Consejería.

5. Aquellas otras competencias no recogidas en los apartados anteriores atribuidas por la normativa aplicable en materia de personal.

C) En materia de contratación.

1. El ejercicio de las facultades y actuaciones que le confiere al órgano de contratación la normativa aplicable, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su imputación y programa presupuestario, incluyendo la aprobación de certificaciones de obra, facturas y documentos que prueben la realización de la prestación, en todos los contratos que se realicen, sin límite de cuantía.

No obstante, quedan excluidas de esta delegación las siguientes actuaciones:

a. Las resoluciones de inicio, las de aprobación de los expedientes y las de autorizaciones de gasto, cuando su importe supere 300.000 € (IVA excluido).

Quedan también excluidas las resoluciones para la modificación de estos expedientes cuando sean causa de resolución y la resolución misma, en su caso.

b. La adjudicación y formalización de contratos cuyo importe supere 300.000 € (IVA excluido).

c. Los contratos menores y los actos de gestión económica o presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, delegados en las distintas Direcciones Generales en virtud del artículo 2.A) de esta Orden.

2. En los expedientes de contratación de obras, la aprobación del proyecto técnico correspondiente.

3. En materia de seguridad y salud en las obras de construcción, la aprobación del plan de seguridad y salud en el trabajo.

D) En materia de subvenciones.

El ejercicio de las facultades y actuaciones que le confiere la normativa aplicable en materia de subvenciones, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su importe, imputación y programa presupuestario, así como aquellos actos que se deriven o sean consecuencia de dichas facultades, incluyendo los actos administrativos correspondientes al procedimiento para el reintegro, en su caso.

Se exceptúa de la delegación anterior el establecimiento de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva cuando, en atención a su especificidad, las Bases Reguladoras de las mismas se incluyan en la propia convocatoria, y la autorización del gasto que conlleve.

E) En materia de gestión presupuestaria.

1. La autorización o propuesta, en el caso que corresponda, de las modificaciones de créditos presupuestarios que el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, atribuye al titular de la Consejería.

2. Proponer o autorizar, según sea procedente, pagos a justificar y anticipos de caja fija, en todas sus fases, a que se refieren los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3. La propuesta de nombramiento y cese de cajeros pagadores, habilitados y, en su caso, personas que les sustituyan, en relación con los pagos a justificar, anticipos de caja fija y ordenaciones de pagos secundarias de la Consejería.

4. La adopción de resoluciones sobre autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de todos los gastos de personal, con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I, de todos los programas de gasto de la Consejería, así como la declaración de pagos indebidos por cualquier concepto retributivo, tanto del personal funcionario como laboral.

5. La autorización, la disposición o compromiso de gasto, y en su caso la resolución administrativa de la que trae causa, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo los créditos consignados para "Gastos diversos" (concepto 226) de todos los programas de gastos de la Consejería.

6. La autorización, la disposición o compromiso de gasto, y en su caso la resolución administrativa de la que trae causa, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, en relación con todos los gastos, hasta la cuantía máxima de 300.000 euros, en relación con todos los programas presupuestarios de la Consejería.

Esta competencia se entiende sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, así como las delegadas en las distintas Direcciones Generales en virtud del artículo 2.C) de esta Orden.

7. La declaración de pagos indebidos, en los casos que proceda, correspondientes a los gastos cuyo pago haya propuesto.

Artículo 2

Se delegan en los titulares de las Direcciones Generales, las siguientes competencias:

A) Los contratos menores y los actos de gestión económica o presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, salvo los que correspondan a "Gastos de Personal" (capítulo I) y a "Gastos Diversos" (concepto 226).

B) En la instrucción de los procedimientos de subvenciones, otorgadas con cargo a los respectivos programas presupuestarios, la expedición del certificado acreditativo del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de las mismas.

C) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, y en su caso la resolución administrativa de la que trae causa, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de gastos hasta una cuantía máxima de 60.000 euros, en relación con los respectivos programas presupuestarios de cada uno de estos Órganos.

Se exceptúa de esta delegación:

- Los que se realicen con cargo a los créditos consignados para "Gastos de Personal" (Capítulo I).
- "Gastos Diversos" (concepto 226).
- Los actos de gestión económica o presupuestaria en materia de transferencias, ayudas y subvenciones, previstos en los Capítulos IV y VII.
- Los actos de gestión económica o presupuestaria en materia de contratación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado A) de este artículo.

D) El ejercicio de la competencia sancionadora que la legislación vigente, en materias propias de la competencia de los respectivos órganos directivos, atribuye al titular de la Consejería en relación con las infracciones tipificadas como graves en las correspondientes leyes reguladoras, incluida la devolución de avales.

E) La declaración de pagos indebidos, en los casos que proceda, correspondientes a los gastos cuyo pago haya propuesto.

Artículo 3

Las competencias delegadas en los titulares de las Direcciones Generales serán ejercidas por el titular de la Secretaría General de la Consejería en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquéllos.

Artículo 4

En la antefirma de los documentos o resoluciones administrativas que se firmen por delegación, se hará constar tal circunstancia expresamente, así como la referencia a la presente Orden, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Las resoluciones administrativas dictadas por delegación serán notificadas a los interesados en la forma establecida en la normativa vigente y se archivarán en el Centro Directivo u órgano administrativo que las dictó.

Artículo 5

El otorgamiento de la delegación de competencias a que se refiere la presente Orden será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de que el titular de la Consejería recabe para sí la resolución sobre las actuaciones que considere conveniente intervenir en el ámbito de la delegación.



Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de julio 2013.—El Consejero de Industria, Empresa e Innovación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

12260 Corrección de errores del anuncio por el que se notifica la Orden de 7 de junio de 2013 del Consejero de Economía y Hacienda, por delegación el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se declara en situación administrativa de suspensión de funciones a don Juan José González Sánchez.

Advertido un error en la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 26 de julio de 2013 (n.º 172) del anuncio por el que se notifica la Orden de 7 de junio de 2013 del Consejero de Economía y Hacienda, por delegación el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de declaración en la situación administrativa de suspensión de funciones, procede la subsanación, así donde dice, contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones, debe decir, contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Murcia, 30 de julio de 2013.—El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

12261 Resolución de 19 de julio de 2013 del Director General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se da publicidad a la modificación de los estatutos de la Federación de Pádel de la Región de Murcia.

Con fecha 20 de marzo de 2013, la Federación de Pádel de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, con el número de Registro FD 52, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2013, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de esta misma fecha ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 43 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo

Primero.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los artículos 1 y 3 de los Estatutos de la Federación de Pádel de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de la Actividad Física y el Deporte, Antonio Peñalver Asensio.

Anexo:

Artículo 1.- Concepto.

"...que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, práctica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de Pádel y Pádel Adaptado dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. "

Artículo 3.- Domicilio Social.

" La Federación tiene su domicilio social en C/ Segado del Olmo, n.º 6, 1.º izq. 30005 Murcia, Murcia...."

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

12262 Resolución de 19 de julio de 2013 del Director General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se da publicidad a la modificación de los estatutos de la Federación de Taekwondo de la Región de Murcia.

Con fecha 21.06.2013, la Federación de Taekwondo de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución de fecha 15.06.1987, con el número de Registro FD 42, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2011, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 18 de julio de 2013 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 43 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo

Primero.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación del artículo 49.2 de los Estatutos de la Federación de Taekwondo de la Región de Murcia, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de la Actividad Física y el Deporte, Antonio Peñalver Asensio.

Anexo:

Artículo 49.2.- Ambos comités se compondrán de un mínimo de 3 miembros, siendo su presidente elegido por la asamblea a propuesta del presidente de la misma. Al presidente del comité le corresponderá designar al resto de miembros.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

12263 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado, a favor de la vivienda situada entre las calles Feria n.º 13, Virgen del Rosario n.º 12 y Sánchez Vivancos, en Alhama de Murcia.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000004/2013 relativo a al procedimiento de declaración como bien inventariado, a favor de la vivienda situada entre las calles Feria número 13, Virgen del Rosario número 12 y Sánchez Vivancos, en Alhama de Murcia, según establece el artículo 29.5 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en C/ Alejandro Séiquer, n.º 11, 2.ª planta, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 24 de julio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

12264 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento para la modificación de la declaración como bien catalogado del yacimiento arqueológico Cala del Pino, en Cartagena.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones abrir período de información pública del expediente nº 000064/2012 relativo a la modificación de la declaración como bien catalogado del yacimiento arqueológico denominado Cala del Pino en Cartagena.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en C/ Alejandro Séiquer, n.º 11, 2.ª planta, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 25 de julio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

12265 Orden de 23 de julio de 2013 por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2013/2014.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 81.3.b) que los precios públicos por servicios académicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria, serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

Sin embargo, el Gobierno dentro de las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, establecidas por Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, modificó el párrafo primero del apartado b) del artículo 81.3 de la Ley Orgánica de Universidades, determinando que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, en los siguientes términos.

1.º Enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por cien y el 40 por cien de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

2.º Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

3.º Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 40 por 100 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula y entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes a partir de la segunda matrícula.

Igualmente el Real Decreto Ley determina que los precios públicos podrán cubrir hasta el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión

Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo

de Universidades, podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de este sistema, así como modificar excepcionalmente las horquillas establecidas atendiendo a la singularidad de determinadas titulaciones, su grado de experimentalidad y el porcentaje del coste cubierto por los precios públicos de los últimos cursos académicos.

Por su parte, la Conferencia General de Política Universitaria, en sesión celebrada el 25 de junio de 2013, acordó no establecer límites adicionales a los previstos en la letra b) del art. 81.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para la fijación de los precios públicos de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster, y establecer para las enseñanzas universitarias oficiales de primer y segundo ciclo los mismos límites de precios que para las enseñanzas de Grado. (BOE nº 169, de 16 de julio de 2013).

Por tanto, nos encontramos ante una norma de obligado cumplimiento que exige, previamente la determinación del coste de la prestación del servicio en cada título, circunstancia que se complica al no disponer de una contabilidad analítica que permita imputar cada gasto al servicio prestado.

En consecuencia, el Grupo de trabajo formado por representantes de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y de las Universidades públicas, de Murcia y Politécnica de Cartagena, encargado de estudiar todo lo relacionado con los precios públicos universitarios y de hacer propuestas para el establecimiento de los mismos, constituido de forma permanente tal como se determina en la disposición adicional única de la Orden de 28 de julio de 2009, ha estudiado el coste inducido de los títulos universitarios de cada una de las universidades mediante una fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de alumnos, lo que ha permitido, en defecto de contabilidad analítica, establecer el coste medio de los títulos universitarios de las dos universidades y a partir de ahí, la aplicación de lo establecido en el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril.

Por tanto, la presente Orden fija para el curso 2013-2014 los importes que deberán satisfacer los alumnos por los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales en la enseñanza universitaria en las Universidades Públicas de la Región de Murcia,

En aplicación de lo dispuesto el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, regulándose la fijación de tarifas en función de los grados de experimentalidad de las enseñanzas, y según se trate de primera, segunda y tercera o sucesivas matrículas.

Las enseñanzas de primer y segundo ciclo (Licenciado, Ingeniero, arquitecto/ Diplomado, ingeniero técnico, y arquitecto técnico) se mantienen clasificadas en cuatro niveles de experimentalidad (Anexo I), y en las enseñanzas de Grado se distinguen dos niveles de experimentalidad, (Anexo II), igual que en el pasado curso.

Con respecto a los estudios de Máster, se les otorga una única experimentalidad (Anexo IV), y se distingue entre Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, Enseñanzas de Máster no comprendidas en el término anterior, los de excepcional experimentalidad o de impartición virtual (Máster en Ciencias Odontológicas y Estomatológicas, Máster en Optometría Clínica, Máster en Educación y Museos y Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de los Mamíferos, de la Universidad de Murcia), así como los de especial coste (Máster en Gestión de

la Calidad en los Servicios de Salud y Máster en Historia y Patrimonio Naval, de la Universidad de Murcia). Igualmente, se fijan las tarifas de los precios por matrícula y tutela académica del Doctorado y los precios de los créditos de investigación de los Doctorados (Anexo VI).

En cuanto a las tarifas administrativas (Anexo VII), también se han tratado de adecuar a los costes reales del servicio prestado. Las nuevas normas sobre el proceso de acceso a la universidad, la homologación de títulos o cursos tutelados, la complejidad de los expedientes académicos o el reconocimiento de créditos y convalidaciones, implica un mayor coste en recursos, de ahí la necesidad de ajustar estas tarifas a ese coste y a los recursos que implican.

Finalmente y en cuanto al procedimiento, se ha de señalar que el artículo 21 del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, establece que la creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará mediante Orden del Consejero competente por la razón de la materia y previo informe preceptivo del Consejero competente en materia de Hacienda.

En su virtud, oídas las propuestas de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, previo informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia y de la Consejería de Economía y Hacienda,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es el establecimiento y regulación de los precios públicos de carácter académico y administrativo que han de satisfacerse en el curso 2013/2014, por la prestación del servicio público de la educación superior en las universidades públicas de la Región de Murcia, así como el ejercicio del derecho de matrícula, formas de pago y tarifas especiales de los mismos.

Artículo 2.- Precios Públicos.

1. Los precios públicos que se han de satisfacer en el curso 2013/2014 por la prestación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales serán los establecidos en la presente Orden, en función de los grados de experimentalidad fijados en el anexo I y II y en las cuantías que se señalan en los anexos III, IV, V y VI para los precios académicos por crédito, y en el Anexo VII para los precios por servicios administrativos.

2. La fijación de los precios públicos se hará en función de las siguientes categorías:

2.1. Enseñanzas de Primer o Segundo Ciclo: se consideran tales las que corresponden a los estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes de estudio hayan sido aprobados por las Universidades y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las directrices generales aprobadas por el Gobierno.

El importe de las materias, asignaturas o disciplinas de estas enseñanzas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener, fijado en el anexo I y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o

sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas del anexo III y demás normas contenidas en la presente Orden.

2.2. Enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Grado.

El importe de las materias, asignaturas o disciplinas de estas enseñanzas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener, fijado en el anexo II y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas del anexo V y demás normas contenidas en la presente Orden.

2.3. Enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Máster Universitario.

El importe de las materias, asignaturas o disciplinas de estas enseñanzas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, de acuerdo con las tarifas del anexo IV y demás normas contenidas en la presente Orden.

2.4. Enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Doctor.

Programas de doctorado regulados en el Real Decreto 778/1998, Real Decreto 56/2005 y Real Decreto 1393/2007, por Real Decreto 99/2011, su tarifa por matrícula, así como por tutela académica o créditos de investigación, se calcularán conforme a las tarifas que se fijan en el Anexo VI.

Artículo 3.- Ejercicio del derecho de matrícula.

1. Los alumnos podrán matricularse por materias, asignaturas o disciplinas, o en su caso, de los créditos que estimen conveniente. En este último supuesto, las universidades públicas de la Región de Murcia establecerán el mínimo y el máximo de créditos en que se pueden matricular los alumnos en cada curso académico o periodo correspondiente.

Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su curriculum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación que se pretenda obtener.

2. No obstante lo establecido en la disposición anterior, cuando un alumno vaya a iniciar estudios de Grado, así como estudios de Máster, deberá matricularse al menos de primer curso completo y, si opta por realizar los estudios a tiempo parcial, del número de créditos mínimos establecidos para este caso, por la normativa correspondiente de cada Universidad. Para la determinación de qué ha de entenderse por estudios a tiempo completo y a tiempo parcial se estará a la normativa que, a tal efecto, haya dictado cada Universidad. Con el fin de que puedan compaginar los estudios con la actividad laboral o conciliar la continuación de su formación con su vida personal y familiar, las Universidades podrán establecer un régimen especial de matrícula para los alumnos que se matriculen por primera vez en un Master universitario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a aquellos a quienes les sean parcialmente reconocidos o convalidados los estudios que inicien.

Los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las

personas con discapacidad, que vayan a iniciar estudios de primer o segundo ciclo se matricularán de acuerdo con las normas de matrícula propias de cada Universidad.

3. Los estudiantes admitidos al doctorado que hubieran presentado o quieran presentar proyecto de tesis, habrán de formalizar una matrícula, cada curso académico, por el importe que se establece en el Anexo VI, con el fin de mantener la vinculación académica con la Universidad y el derecho a la tutela académica y de uso de servicios académicos. La Universidad, en caso de impago, arbitrará las medidas oportunas para suspender esta vinculación.

4. El ejercicio del derecho de matrícula establecido en este artículo, no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.

5. En todo caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, de los créditos matriculados, quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio. A estos efectos, las Universidades, mediante el procedimiento que determinen sus órganos de gobierno, podrán fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

Artículo 4.- Importe de los precios públicos y modalidades de matrícula.

1. Los precios a satisfacer por primeras, segundas, terceras y cuartas o sucesivas matrículas se determinarán según las tarifas que figuran en los Anexos III, IV y V de la presente Orden.

a) El importe de las enseñanzas de grado y estudios de primer y segundo ciclo, se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura, según el grado de experimentalidad.

b) El importe de los estudios de Máster regulados por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura de Máster, con una única experimentalidad.

c) En los estudios de Doctorado se cobrará la tarifa por matrícula en concepto de tutela académica. De igual manera, en el caso de programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011 que prevean para sus estudiantes cursar complementos formativos específicos, el importe se calculará de acuerdo con el número de créditos asignado a cada asignatura y según el grado de experimentalidad. Las tarifas son las mismas que para los estudios de Máster.

2. En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría, se aplicarán las tarifas administrativas señaladas en el Anexo VII.

Artículo 5.- Forma de pago.

1. En el caso de matrícula anual, los alumnos tendrán derecho a escoger la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para las diversas enseñanzas:

a) En un único pago, haciéndolo efectivo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día de formalización de la matrícula.

b) De forma fraccionada, en tres pagos, que serán ingresados en los plazos y las cuantías siguientes: El primero, del 50% del importe total, entre los días 15

al 30 de octubre de 2013; el segundo del 25% del total, entre los días 1 y 20 del mes de diciembre de 2013 y el tercero, del 25% restante, entre los días 21 de enero y 10 de febrero de 2014.

c) En el caso de estudios de Tercer ciclo, si se opta por el pago fraccionado, el primer plazo será de 10 días hábiles a contar desde el día de formalización de la matrícula, y el segundo y tercero como se establece en el apartado anterior.

d) Las Universidades, en el ámbito de sus competencias, podrán ofrecer a sus alumnos con carácter voluntario, otras formas de pago alternativas.

2. En el caso de que se opte por el pago fraccionado, los alumnos necesariamente deberán hacerlo por domiciliación bancaria. Cuando se produzca el impago de un plazo, se requerirá mediante notificación al interesado para que pague la deuda en un plazo de 10 días hábiles. Las normas de matrícula de cada Universidad podrán establecer, en el caso de impago del primer o segundo plazo, que se consideren vencidos los plazos siguientes, exigiendo el pago al interesado además de la deuda el importe de los plazos siguientes en el plazo de 10 días hábiles.

3. Requerido al interesado y transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin haber satisfecho la deuda, se procederá a dictar resolución de anulación de oficio de la matrícula, con pérdida de las cantidades abonadas y sin perjuicio de reclamar las cantidades correspondientes.

4. Las universidades podrán exigir a los estudiantes, como condición previa para formalización de la matrícula, traslado de expediente, expedición de títulos, certificados o cualquier otra prestación de servicios, el pago de las cantidades pendientes por servicios académicos o administrativos del mismo o anteriores cursos académicos, pudiendo establecer sobre estas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés legal del dinero.

Artículo 6. Tarifas especiales.

a) En las materias que asignen créditos que se obtengan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se imparta la correspondiente docencia, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria.

b) La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno a una bonificación. Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado y únicamente a créditos de la misma titulación, a estudios a los que se tenga acceso desde la misma titulación, a estudios de Máster o a los complementos formativos específicos de los estudios de Doctorado, en su caso. Esta bonificación equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido la matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos.

c) Los alumnos de los Centros o Institutos Universitarios adscritos abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de los precios establecidos en los anexos I a V de esta Orden, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

d) Los alumnos que obtengan reconocimiento o convalidación de estudios realizados en otros centros abonarán el 25% de los precios establecidos en esta Orden por los mismos conceptos señalados para los Centros adscritos en la disposición anterior. Quedan exceptuados de esta medida el reconocimiento o convalidación de los estudios realizados en las universidades públicas de la Región de Murcia, que no devengarán precios.

e) Las Universidades podrán diferenciar el precio del crédito hasta cubrir el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

f) El precio de las enseñanzas que se impartan de forma virtual o con carácter semipresencial, que exijan recursos didácticos virtuales específicos o dedicación regular, podrá ser superior hasta en un 25% al que corresponde a las mismas enseñanzas impartidas de manera presencial.

g) No estarán obligados al pago de precios por servicios académicos, los alumnos beneficiarios de las becas y ayudas reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, a los que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

h) En aplicación de lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta, punto 6, de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la Universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

i) Los alumnos miembros de familia numerosa se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 7. Seguro obligatorio complementario.

Todos los estudiantes de las Universidades públicas de la Región de Murcia abonarán el seguro de accidentes obligatorio, sin que éste pueda ser objeto de bonificación parcial o total alguna. La efectividad del mismo será desde el inicio de la actividad académica –comienzo de las clases- hasta la finalización del curso académico -30 de septiembre-.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 23 de julio de de 2013.—El consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

Anexo I

Grados de experimentalidad de las enseñanzas universitarias de primer ciclo, primer y segundo ciclo y solo de segundo ciclo

Grado de experimentalidad 1.

Licenciaturas en Biología, en Bioquímica, en Ciencias Ambientales, en Medicina, en Odontología, en Química y en Veterinaria.

Diplomatura en Fisioterapia.

Grado de experimentalidad 2.

Licenciatura en Bellas Artes, en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y en Física.

Ingenierías Agrónoma, en Informática, Naval y Oceánica, en Organización Industrial, Química y de Telecomunicación.

Arquitecto Técnico.

Ingenierías Técnicas Agrícola, especialidades en Hortofruticultura y Jardinería y en Industrias Agrarias y Alimentarias; Industrial, especialidades en Electricidad, en Electrónica Industrial y en Mecánica; de Minas, especialidades de Explotación de Minas, en Mineralurgia y Metalurgia y en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos; Naval, especialidad en Estructuras Marinas; de Obras Públicas, especialidad en Hidrología; y de Telecomunicación, especialidad en Telemática.

Grado de experimentalidad 3.

Licenciaturas en Documentación, en Matemáticas, en Pedagogía, en Psicología y en Psicopedagogía.

Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación

Grado de experimentalidad 4.

Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, en Ciencias Políticas y de la Administración, en Derecho, en Economía, en Filología Clásica, en Filología Francesa, en Filología Hispánica, en Filología Inglesa, en Filosofía, en Geografía, en Historia, en Historia del Arte, en Investigación y Técnicas de Mercado, en Periodismo, en Publicidad y Relaciones Públicas, en Traducción e Interpretación y en Sociología, Diplomaturas en Gestión y Administración Pública y en Turismo.

Anexo II**Grados de experimentalidad de las enseñanzas universitarias de grado****Grado de experimentalidad 1**

Grado en Arquitectura
Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos
Grado en Bellas Artes
Grado en Biología
Grado en Bioquímica
Grado en Biotecnología
Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos
Grado en Ciencias Ambientales
Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
Grado en Enfermería
Grado en Farmacia
Grado en Física
Grado en Fisioterapia
Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática
Grado en Ingeniería Civil
Grado en Ingeniería de Edificación
Grado en Ingeniería de la Hortofruticultura y Jardinería
Grado en Ingeniería de las Industrias Agroalimentarias
Grado en Ingeniería de Organización Industrial
Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía
Grado en Ingeniería Eléctrica
Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación
Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales
Grado en Ingeniería Informática
Grado en Ingeniería Mecánica
Grado en Ingeniería Química
Grado en Ingeniería Química industrial
Grado en Ingeniería Telemática
Grado en Logopedia
Grado en Medicina
Grado en Nutrición Humana y Dietética
Grado en Odontología
Grado en Óptica y Optometría
Grado en Psicología
Grado en Química
Grado en Veterinaria

Grado de experimentalidad 2

Grado en Administración y Dirección de Empresas
Grado en Ciencia Política y Gestión Pública
Grado en Comunicación Audiovisual
Grado en Criminología
Grado en Derecho
Grado en Economía
Grado en Educación Infantil
Grado en Educación Primaria
Grado en Educación Social
Grado en Estudios Franceses
Grado en Estudios Ingleses
Grado en Filología Clásica
Grado en Filosofía
Grado en Geografía y Ordenación del Territorio
Grado en Historia
Grado en Historia del Arte
Grado en Información y Documentación
Grado en Lengua y Literatura Españolas
Grado en Marketing

Grado en Matemáticas
Grado en Pedagogía
Grado en Periodismo
Grado en Publicidad y Relaciones Públicas
Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos
Grado en Trabajo Social
Grado en Traducción e Interpretación
Grado en Turismo

Anexo III

Tarifas según el grado de experimentalidad de las enseñanzas universitarias de primero y primer y segundo ciclo (precio por crédito en euros)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta matrícula
1	17,77 €	35,55 €	77,02 €	106,64 €
2	16,88 €	33,76 €	73,16 €	101,29 €
3	13,52 €	27,03 €	58,57 €	81,09 €
4	11,54 €	23,08 €	50,01 €	69,24 €

Anexo IV

Tarifas masteres universitarios oficiales

En Euros / Crédito		Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas	Profesorado	23,48 €	35,22 €	76,32 €	105,67 €
	Abogacía	27,57 €	41,35 €	89,59 €	124,05 €
	Ingeniería	23,48 €	35,22 €	76,32 €	105,67 €
Enseñanzas de Máster que no habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		41,46 €	67,39 €	77,75 €	77,75 €
Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad o de impartición virtual		46,97 €	76,37 €	88,12 €	88,12 €
Enseñanzas de Máster de especial coste		60,00 €	97,50 €	112,50 €	112,50 €

Anexo v

Tarifas según el grado de experimentalidad de las enseñanzas de grado (precio por crédito en euros)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta matrícula
1	16,78 €	33,56 €	72,71 €	100,68 €
2	14,38 €	28,77 €	62,32 €	86,29 €

Anexo VI

Tarifa por matrícula de doctorado y tutela académica por la elaboración de la tesis doctoral regulado en r.d 778/1998 r.d. 56/2005 y en r.d. 1393/2007: 87,62 euros

Tarifa por tutela académica doctorados rd 99/2011: 456,59 euros

Tarifa por precios de créditos de investigación en los doctorados rd 778/98: 38,77 euros

Anexo VII

Tarifas administrativas (en euros).

1. Evaluación y pruebas.

1.1. Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años: 117,02

1.2. Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad:

- 1.2.1. Prueba general: 78,43
- 1.2.2. Prueba específica (por materia): 18,08
- 1.3. Prueba específica para el acceso a determinadas enseñanzas (Disposición adicional segunda RD 1892/2008): 95,61
- 1.4. Memoria de licenciatura, examen de grado y proyecto de fin de carrera en títulos a extinguir: 144,22
- 1.5. Realización de requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior:
 - 1.5.1. Superación de prueba de aptitud o realización de proyecto o trabajo: 144,22
 - 1.5.2. Realización de periodo de prácticas o cursos tutelados: precio de la asignatura o asignaturas correspondientes al valor en segunda matrícula.
- 1.6. Examen para tesis doctoral: 144,22
- 2. Títulos y Secretaría.
 - 2.1. Expedición y duplicados de títulos académicos:
 - 2.1.1. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 151,68
 - 2.1.2. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 74,09
 - 2.1.3. Graduado, Máster o Doctor: 205,47
 - 2.1.4. Suplemento Europeo al Título: 34,26
 - 2.1.5. Homologación de títulos extranjeros de educación superior a los títulos de Posgrado: 228,30
 - 2.2. Secretaría.
 - 2.2.1. Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro; certificaciones académicas; y traslados de expediente académico: 27,50
 - 2.2.2. Gestión anual de expediente académico: 18,00
 - 2.2.3. Estudio expediente reconocimiento de créditos y convalidaciones:
 - 2.2.3.1. Universidades públicas de la Región de Murcia: 27,50
 - 2.2.3.2. Resto universidades e instituciones: 55,00
 - 2.2.4. Estudio expediente acreditación nivel de formación equivalente: 55,00
 - 2.2.5. Compulsa de documentos: 10,72
 - 2.2.6. Expedición y duplicados de tarjetas de identidad: 7,90
 - 2.2.7. Seguro obligatorio complementario: 6,00

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

12266 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se dictan instrucciones en relación con las inspecciones periódicas de las instalaciones comunes de edificios de viviendas.

El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto (B.O.E. núm. 224, de 18 de septiembre de 2002) por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT), determina, en su artículo segundo, que el régimen de inspecciones que en él se establece resulta de aplicación, entre otras, a las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, si bien los criterios técnicos aplicables en dichas inspecciones serán los correspondientes a la reglamentación con la que se aprobaron las mencionadas instalaciones.

El apartado 4.2 de la ITC-BT 05 del citado REBT, regula el régimen de inspecciones periódicas, en la cual se establece, entre otras obligaciones, la de realizar una inspección periódica cada diez años a las instalaciones eléctricas comunes de edificios de viviendas de potencia total instalada superior a 100 kW. Dado que el REBT entró en vigor al año de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, el 18 de septiembre de 2003, todas las instalaciones eléctricas comunes de edificios de viviendas de potencia total instalada superior a 100 kW, puestas en servicio con anterioridad a la entrada en vigor del REBT, deben ser objeto de una inspección antes del 18 de septiembre de 2013.

La reglamentación técnica sobre seguridad industrial aplicable a las instalaciones eléctricas comunes en edificios de viviendas que sean objeto de inspección varía dependiendo del año de puesta en servicio de dichas instalaciones. La evolución tanto de la tecnología como de las exigencias de seguridad en materia de instalaciones eléctricas en las últimas décadas supuso la aprobación del vigente REBT, aplicable tanto a las nuevas instalaciones como a las existentes que sean objeto de modificaciones o reparaciones de importancia, o a sus ampliaciones. Asimismo, el vigente REBT, también es aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3, a las instalaciones existentes cuando, a juicio del órgano competente, su estado, situación o características impliquen un riesgo grave para las personas o los bienes, o se produzcan perturbaciones importantes en el normal funcionamiento de otras instalaciones.

Teniendo en cuenta la dificultad inherente a la identificación de edificios de viviendas de potencia total instalada superior a 100 kW, se hace necesario establecer los criterios técnicos homogéneos que, a juicio de esta Dirección General, clarifiquen el alcance, para la aplicación de la ITC-BT 05 en los edificios de viviendas existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, en las presentes instrucciones, se establecen las condiciones mínimas de seguridad que deben tenerse en cuenta en las inspecciones periódicas de aquellas instalaciones comunes de edificios de viviendas cuya reglamentación

de seguridad ya ha sido derogada, teniendo en cuenta los defectos que, a juicio de esta Dirección General, implican un riesgo grave para las personas o los bienes, o pueden producir perturbaciones importantes en el normal funcionamiento de otras instalaciones.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente orgánicamente para resolver sobre el asunto al amparo de lo dispuesto en el Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 9/2001, de 26 de enero.

En virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 19.1 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, a propuesta del Servicio de Energía, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

Resuelve

Primero.- Publicar las instrucciones que se incluyen en el Anexo I, donde se definen los criterios a tener en cuenta, para la sujeción de la instalación eléctrica común de un edificio de viviendas a la inspección periódica decenal, prescrita en la ITC-BT 05 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado mediante Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

Segundo.- Publicar los protocolos de inspección que se incluyen en el Anexo II, para la realización de las inspecciones periódicas de las instalaciones de servicios comunes en edificios de viviendas, que incluyen los criterios mínimos de seguridad que deben ser tenidos en cuenta en todas las inspecciones periódicas de las instalaciones eléctricas comunes de los edificios de viviendas, cuya puesta en servicio haya sido anterior a la entrada en vigor del REBT actual y, por tanto, la reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación se encuentre en la actualidad derogada.

En Murcia, a 16 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA DETERMINAR LA SUJECIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA COMÚN DE UN EDIFICIO DE VIVIENDAS A LA INSPECCIÓN PERIÓDICA DECENAL

De acuerdo con la ITC-BT-05 del REBT, son objeto de inspección periódica cada diez años las instalaciones eléctricas comunes de edificios de viviendas de potencia total instalada superior a 100 kW.

En este sentido, hay que tener en cuenta que en la Región de Murcia existe un gran número de edificios cuyas instalaciones eléctricas fueron ejecutadas con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión del año 1973 (Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre) o con reglamentos anteriores. Ello supone que en muchas ocasiones la comunidad de propietarios, titular del edificio, no dispone de la documentación acreditativa de las características técnicas de la instalación eléctrica que le permita conocer su potencia y, saber si está obligada o no a realizar la inspección periódica.

Por otra parte, el nuevo REBT, debido a la mayor funcionalidad y nivel prestacional con que se ha querido dotar a la instalación eléctrica de las viviendas, considera una previsión de carga por vivienda más elevada que la anterior normativa.

Es por ello que no se considera justificado que una misma tipología de edificio sea objeto de inspección o no en función del reglamento con el que se autorizó, debiendo establecerse un criterio vinculado al nivel de seguridad que debe mantenerse en las instalaciones y que sea además fácil de aplicar por los titulares de los edificios obligados, así como por los Organismos de Control Autorizados que tienen que realizar dichas inspecciones.

Debe señalarse, además, que son muchos los edificios que aunque estén dedicados principalmente a viviendas, disponen de locales destinados a diversas actividades económicas, fundamentalmente comerciales y de oficinas, circunstancia que debe ser también considerada.

Por ello, para la realización de las inspecciones periódicas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1.- Se considera que deberán realizar la inspección periódica de las instalaciones eléctricas comunes, cada diez años, los edificios destinados a viviendas que dispongan de 25 o más suministros para viviendas (se excluyen los suministros para otros servicios generales o resto de servicios comunes).

2.- En el caso de edificios destinados principalmente a viviendas y que dispongan de locales se aplicará el mismo criterio, computándose también los suministros para los locales existentes.

3.- Se exceptúan de la obligación de inspección periódica, las instalaciones eléctricas comunes de aquellos edificios destinados a viviendas que dispongan de 25 o más suministros y que acrediten una potencia total instalada inferior o igual a 100 kW.

4.- A los efectos de las presentes instrucciones, se considera edificio como la construcción que dispone de instalaciones de enlace (caja general de protección, línea o líneas generales de alimentación, centralización o centralizaciones de contadores, etc.) con un solo titular y N.I.F. (comunidad de propietarios o propietario del edificio), sin perjuicio de que este edificio pueda estar integrado con otros en un bloque de edificios que compartan otros servicios comunes tales como piscina, garaje, etc.

5.- Los servicios comunes que deben ser objeto de inspección periódica cada diez años comprenden:

a) Las instalaciones de enlace (instalaciones que unen la caja o cajas generales de protección, incluida estas, con las instalaciones interiores o receptoras del usuario, excluidas estas).

b) Las instalaciones correspondientes a los servicios generales del edificio (alimentación eléctrica de ascensores, aparatos elevadores que discurran a lo largo de una escalera o rampa, centrales de climatización, grupos de presión, alumbrado, etc.).

c) El resto de las posibles instalaciones comunes asociadas a los edificios de viviendas (piscina, garaje, alumbrado exterior, etc.). En el caso de que estas últimas estén obligadas a realizar inspección periódica específica cada cinco años de acuerdo a su tipicidad, se procurará hacerla coincidir con la inspección decenal de las instalaciones comunes.

6.- Por lo que se refiere al plazo en el que es exigible la inspección periódica citada, teniendo en cuenta que el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, entró en vigor el 18 de septiembre de 2003, se considerarán los plazos siguientes:

a) Aquellas instalaciones cuya inscripción sea anterior al 18 de septiembre de 2003, antes del 18 de septiembre de 2013.

b) Para las instalaciones inscritas con posterioridad al 18 de septiembre de 2003, transcurridos diez años desde su fecha de inscripción.

c) Para las inspecciones periódicas sucesivas se considerarán diez años desde la fecha de la última inspección.

ANEXO II

PROTOCOLOS DE INSPECCIÓN PARA LAS INSPECCIONES PERIÓDICAS DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS COMUNES EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS

El parque de edificios existentes en la Región de Murcia es heterogéneo en cuanto a su antigüedad, lo que implica la necesidad de tener en cuenta distintas reglamentaciones en materia de seguridad industrial para las instalaciones eléctricas de los edificios. Muchas de estas instalaciones han sido realizadas y puestas en servicio de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico del año 1973 (Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre) y, algunas con reglamentos anteriores. No obstante, las prescripciones de seguridad del vigente REBT se deben de aplicar en aquellas instalaciones existentes cuando, a juicio del órgano competente, su estado, situación o características impliquen un riesgo grave para las personas o los bienes, o se produzcan perturbaciones importantes en el normal funcionamiento de otras instalaciones.

De acuerdo con la experiencia y el estado actual de la tecnología, es imprescindible exigir unas condiciones mínimas de seguridad que deben tenerse en cuenta en las inspecciones periódicas de las instalaciones eléctricas comunes en edificios de viviendas cuya reglamentación de seguridad ya no esté en vigor porque ha sido sustituida por el vigente REBT. Por ello, se ha establecido un protocolo de inspección tanto para las instalaciones eléctricas de enlace como para los servicios comunes en edificios de viviendas, que incluye una relación de defectos que, a juicio de esta Dirección General, implican un riesgo grave para las personas o los bienes, o pueden producir perturbaciones importantes en el normal funcionamiento de otras instalaciones.

A) RELACIÓN DE DEFECTOS EN INSTALACIONES DE ENLACE

IE-1 CAJA GENERAL DE PROTECCION (CGP)

IE-1.1 No dispone de CGP.

IE-1.2 El grado de protección no se corresponde con el lugar de instalación.

IE-1.3 Fusibles inexistentes o no calibrados de acuerdo con la sección de la LGA.

IE-1.4 Accesible con riesgo de contactos eléctricos directos.

IE-1.5 Partes metálicas no puestas a tierra.

IE-2 LINEA GENERAL DE ALIMENTACION (LGA)

IE-2.1 Aislamiento de los conductores en mal estado o inadecuado (aislamiento textil).

IE-2.2 Existe tubo o canal propagador de la llama (tubo Bergman).

IE-2.3 La sección de fases o neutro de la LGA no es la adecuada.

IE-2.4 La LGA en su parte accesible no está en el interior de tubo o canal protector.

IE-2.5 Existen empalmes que no están en el interior de cajas.

IE-2.6 Cambios de sección de la LGA sin protección contra sobreintensidades.

IE-3 DERIVACIONES INDIVIDUALES (DI)

IE-3.1 Las derivaciones no tienen en el origen fusibles calibrados adecuados a la sección.

IE-3.2 Las derivaciones no están canalizadas en tubos individuales.

IE-3.3 Existen tubos propagadores de la llama (tubo Bergman).

IE-3.4 Aislamiento de los conductores en mal estado o inadecuado (aislamiento textil).

IE-3.5 Los conductores no son de colores reglamentarios.

IE-3.6 La puesta a tierra no se distribuye a todas las viviendas o locales.

IE-4 CENTRALIZACION DE CONTADORES (CC)

IE-4.1 Los contadores en la centralización están directamente sobre pared (sin bases).

IE-4.2 Los contadores no están en el interior de un local, envolvente o armario.

IE-4.3 Existen conexiones realizadas sin bornes de conexión ni en el interior de cajas.

IE-4.4 Existen conductores que no están en el interior de tubos o canales.

IE-4.5 Existen cuadros o cajas metálicas no conectadas a tierra.

IE-4.6 Existen instalaciones o usos ajenos al servicio.

IE-4.7 Evidencia actual de humedades.

IE-4.8 No existe iluminación en local.

IE-4.9 Ausencia de desagüe, cuando éste es necesario.

IE-4.10 La única envolvente de la centralización es de madera.

IE-4.11 Riesgo de contactos eléctricos directos.

IE-5 PUESTA A TIERRA (PT)

IE-5.1 La finca no dispone de sistema de puesta a tierra.

IE-5.2 No existe borne de comprobación.

IE-5.3 La línea principal de tierra es inferior a 16 mm².

IE-5.4 El valor de la resistencia de tierra es tal que se pueden dar tensiones de contacto superiores a las reglamentarias.

B) RELACIÓN DE DEFECTOS EN INSTALACIONES DE SERVICIOS COMUNES

SC-1 DEFECTOS GENERALES A TODOS LOS SERVICIOS COMUNES

SC-1.1 No hay interruptor general de corte automático omnipolar.

SC-1.2 No existe protección contra contactos indirectos.

SC-1.3 No hay protección contra sobrecargas adecuada a la sección de los circuitos.

SC-1.4 Existe riesgo de contactos eléctricos directos.

SC-1.5 Existen tubos propagadores de la llama (tubo Bergman).

SC-1.6 Aislamiento de los conductores en mal estado o inadecuado (aislamiento textil).

SC-1.7 Estado general inadecuado de cuadros.

SC-1.8 Existen partes metálicas no puestas a tierra.

SC-1.9 La puesta a tierra (cuando sea necesaria) no se distribuye por todos los circuitos.

SC-1.10 La resistencia a tierra es elevada.

SC-1.11 Hay circuitos no rotulados en los cuadros.

SC-1.12 Fallo en el disparo de interruptores diferenciales.

SC-1.13 Estado inadecuado de receptores y registros.

SC-1.14 Los conductores no son de colores reglamentarios.

SC-2 DEFECTOS ESPECÍFICOS PARA GARAJES

SC-2.1 Canalizaciones eléctricas en garajes clasificados que no cumplen con lo dispuesto en la ITC-BT 29.

SC-2.2 Aparataje o equipos eléctricos, en garajes clasificados, de categoría inadecuada a la zona en la que están emplazados.

SC-2.3 Cierres no herméticos en canalizaciones eléctricas que atraviesan emplazamientos peligrosos.

SC-2.4 Tomas de corriente e interruptores colocados a una altura inferior a 1 m.

SC-2.5 La ventilación natural permanente no cumple con el valor mínimo exigido por motivos de salubridad.

SC-2.6 No dispone de ventilación forzada, siendo un sótano sin ventilación natural.

SC-2.7 Sistema de ventilación forzada inoperante o insuficiente.

SC-3 DEFECTOS ESPECÍFICOS PARA INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR

SC-3.1 Existen conexiones realizadas sin bornes de conexión ni en el interior de cajas.

SC-3.2 Columnas en mal estado o con la puerta accesible sin empleo de útil.

SC-3.3 Columnas metálicas sin conexión a tierra.

SC-3.4 Estado general inadecuado de las luminarias.

SC-4 DEFECTOS ESPECÍFICOS PARA PISCINAS. DEPURADORAS Y VESTUARIOS

SC-4.1 Cuadro no estanco en depuradora.

SC-4.2 Luminarias sin tapa en depuradora y zona de duchas de vestuarios.

SC-4.3 Mecanismos o canalizaciones no estancos en zona de duchas y depuradora.

SC-4.4 Interruptores o mecanismos dentro del volumen 0.

SC-4.5 Existencia de interruptores o mecanismos dentro de los volúmenes 1 y 2, sin cumplir las condiciones reglamentarias.

SC-4.6 Existencia de equipos receptores inadecuados en volúmenes 0/1/2.

SC-5 DEFECTOS ESPECÍFICOS PARA PISCINAS. VASO Y ZONAS ADYACENTES

SC-5.1 Presencia de luminarias no reglamentarias en vaso.

SC-5.2 Existencia de líneas aéreas por encima de los volúmenes 0/1/2 o de cualquier estructura comprendida de dichos volúmenes.

SC-5.3 Existencia de canalizaciones no estancas.

SC-5.4 Existencia de cajas de conexión dentro del volumen 0.

SC-5.5 Existencia de cajas de conexión no reglamentarias dentro del volumen 1.

SC-5.6 Existencia de bases de toma de corriente o interruptores dentro del volumen 0.

SC-5.7 Existencia de bases de toma de corriente o interruptores dentro del volumen 1, sin cumplir las condiciones reglamentarias.

SC-5.8 Existencia de elementos conductores en volúmenes 0/1/2 no conectados a una conexión equipotencial suplementaria local.

SC-5.9 Existencia de equipos receptores inadecuados en volúmenes 0/1/2.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12267 Resolución de 24 de julio de 2013 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se regula el programa de formación semipresencial en las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2013-2014.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en el artículo 5 dedicado al aprendizaje a lo largo de la vida establece que corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas.

En su artículo 3.9, la citada ley establece que para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica.

Asimismo, el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su párrafo n) establece como uno de los fines de la educación el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.

El Decreto 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio, en su artículo 3 apartado 2, estructura las enseñanzas de idiomas conforme a dos modalidades: presencial y no presencial. La modalidad presencial implica la asistencia obligatoria de los alumnos matriculados mientras que la no presencial tiene carácter autodidacta y no implica una asistencia obligatoria al centro.

Desde el curso 2003-2004 las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia han ofrecido el programa de formación a distancia "EOI On Line", basado en el uso de una plataforma telemática diseñada para el aprendizaje de idiomas y en la asistencia voluntaria a unas sesiones presenciales semanales. Tal programa de formación ofrece las enseñanzas correspondientes a los dos cursos del nivel básico de los idiomas que oferten esta modalidad.

Es conveniente regular un programa de formación semipresencial para los niveles básico, intermedio y avanzado que combine el aprendizaje basado en el uso de medios telemáticos y la asistencia regular a clase con el seguimiento propio de la enseñanza presencial. Es por ello que el programa semipresencial exigirá una asistencia mínima obligatoria a las sesiones presenciales y la obligatoriedad de realización de un mínimo de tareas telemáticas.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 5 del Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y su correspondiente modificación en el Decreto 228/2011, de 15 de julio,

Resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. Regular el programa de formación semipresencial en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

2. Será de aplicación en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en sus diferentes sedes.

Segundo. Definición y carácter del programa semipresencial.

1. El programa de formación semipresencial combina la formación presencial con formación que permite el aprendizaje con apoyo telemático.

2. Este programa se podrá cursar en todos los niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en los idiomas y centros que la oferten.

3. Cada grupo de alumnos inscritos en este programa tendrá asignado un profesor encargado de la docencia presencial y telemática.

4. El aprendizaje telemático se llevará a cabo a través de una plataforma de enseñanza virtual que deberá permitir lo siguiente:

a. Herramientas de comunicación en tiempo real

b. Herramientas de comunicación en diferido

c. Recursos de información compartida

d. Herramientas de trabajo en grupo

e. Herramientas para la administración docente, gestión de alumnos y calificaciones

f. Gestión de seguimiento y progreso de los alumnos y sus calificaciones

g. Gestión de contenidos digitales en formato interactivo y objetos de aprendizaje multimedia con actividades de autoevaluación del progreso y accesibles

Tercero. Ordenación curricular

El programa semipresencial tendrá como marco curricular lo establecido en el Decreto 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio y el Decreto 32/2009, de 6 de marzo, por el que se establece el currículo correspondiente al Nivel Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Cuarto. Organización académica

1. El número de horas en el programa semipresencial será el mismo que el previsto para los grupos ordinarios de alumnos en régimen presencial.

2. Los alumnos que sigan este programa de formación asistirán a sesiones presenciales semanales obligatorias de una duración de 120 minutos.

3. Asimismo este programa se completará con el aprendizaje telemático. La duración de las sesiones telemáticas será de 120 minutos semanales y requerirá la presencia efectiva del docente, para lo que se determinará una asignación horaria para cada grupo de alumnos. En estas sesiones el docente solo atenderá a los alumnos de un mismo grupo.

4. En estas sesiones telemáticas el docente se encargará de hacer un seguimiento personalizado de cada alumno a través de la plataforma y de llevar a cabo una evaluación formativa individualizada apoyada en la propuesta y

corrección de tareas, ejercicios y demás trabajos y actividades que se consideren oportunos.

5. Para asegurar un correcto seguimiento de las sesiones telemáticas y fomentar la participación de los alumnos, se deberán programar tareas de obligada realización y entrega con carácter periódico. Estas tareas obligatorias estarán relacionadas con la expresión escrita, la comprensión oral y la comprensión escrita y se determinarán conforme a lo establecido en el apartado quinto punto 2.2.d de esta resolución.

Quinto. Profesorado.

La elección de los grupos sujetos a este programa de formación se realizará de forma similar a la elección de los restantes grupos ordinarios de alumnos en régimen presencial. No obstante en la elección, se atenderá en la medida de lo posible, tanto a criterios pedagógicos como a la formación técnica y metodológica específica para atender este régimen de enseñanza.

1. Profesor.

Las funciones de los profesores serán las siguientes:

a. Preparar e impartir las sesiones presenciales siguiendo las indicaciones de los departamentos de coordinación didáctica.

b. Atender al alumnado a través de las herramientas propias de la plataforma virtual de aprendizaje en los plazos que se establezcan.

c. Realizar el seguimiento y corrección y en su caso, calificación, de las tareas y trabajos propuestos al alumnado.

d. Guiar al alumnado en el uso de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje y otras que faciliten la comunicación.

e. Orientar al alumnado en la adquisición de estrategias que faciliten su autoaprendizaje.

f. Realizar la evaluación del aprendizaje del alumnado, de acuerdo con los criterios establecidos, así como participar en la organización y desarrollo de las pruebas de evaluación del alumnado y en las sesiones de evaluación y calificación.

g. Colaborar en la puesta en práctica de los mecanismos de detección del abandono definidos en el apartado séptimo así como en los protocolos de actuación establecidos a la hora de dar de baja a los alumnos que hayan causado pérdida de derechos de matrícula.

h. Participar en la elaboración, revisión, actualización y evaluación del material didáctico de forma coordinada, en los términos que se establezcan, así como en la programación y diseño de las actividades, los trabajos, tareas y proyectos que el alumnado debe realizar a lo largo del curso.

i. Cualesquiera otras que se desprenda de la especificidad de este régimen de enseñanza.

2. Coordinación del programa semipresencial.

1. La coordinación del programa semipresencial será desempeñada preferentemente por el jefe de estudios que tenga asumidas las funciones de coordinador de enseñanzas a distancia o de no existir este por el jefe de estudios al que asigne el director la coordinación de este programa.

Las atribuciones del coordinador son las siguientes:

a. Asegurar el buen funcionamiento de esta modalidad de enseñanza asesorando al profesorado en la resolución de los problemas que puedan surgir en su desarrollo.

b. Coordinar las actividades educativas de los profesores-tutores de los diversos cursos e idiomas.

c. Coordinar, en colaboración con el resto del equipo directivo, las acciones relacionadas con el alumnado que cursa esta modalidad de enseñanza, tales como la admisión, matriculación o nivel de seguimiento de las enseñanzas.

d. Proponer, para su incorporación a la memoria de autoevaluación, las acciones llevadas a cabo, así como las propuestas de mejora que se estimen.

e. Velar por el buen funcionamiento de las plataformas o aplicaciones informáticas empleadas, asegurando que son accesibles a todos los alumnos inscritos.

f. Colaborar en la administración de las herramientas educativas y los recursos puestos a disposición de las enseñanzas, para facilitar su utilización por el profesorado y el alumnado.

g. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por orden de la persona titular de la Consejería competente en enseñanzas de idiomas de régimen especial.

2. Asimismo, cada departamento de coordinación didáctica podrá designar a un coordinador de contenidos encargado de:

a. Asegurar que los contenidos que aparecen en los medios telemáticos son los adecuados a los objetivos y contenidos establecidos para cada curso y nivel.

b. Fomentar la creación y actualización de los contenidos educativos que aparecen en los medios telemáticos empleados este programa de formación, recogiendo y organizando los materiales que los departamentos didácticos aporten.

c. Colaborar con las jefaturas de los departamentos implicados en la adaptación de las programaciones didácticas a las características específicas de la modalidad semipresencial.

d. Indicar en las programaciones el número de tareas telemáticas de obligada realización al que se hace referencia en el apartado cuarto punto 5 así como su temporalización.

Sexto. Admisión y matrícula.

Las condiciones de admisión y matrícula para este programa de formación serán con carácter general las previstas en la normativa correspondiente para los alumnos de régimen presencial.

Séptimo. Pérdida de derechos de matrícula.

El profesorado hará un seguimiento de la participación de los alumnos inscritos en este programa de formación. El procedimiento para cursar las bajas de estos alumnos será el explicitado en la normativa de admisión de alumnos que a tal efecto se determine para cada año académico y será gestionado por el coordinador del programa.

Con el fin de garantizar el aprovechamiento de los puestos que se ofrecen, se podrá declarar la pérdida de derechos de matrícula a aquellos alumnos que:

1. No se hayan incorporado a la actividad lectiva, ni presencial ni telemática llegado el día quince del mes de octubre.

2. Dejen de participar en las sesiones presenciales previstas en proporción igual o superior al treinta por ciento de las mismas.

3. Dejen de realizar al menos una proporción igual o superior al treinta por ciento de de realización y entrega de las tareas telemáticas obligatorias estipuladas en el apartado cuarto punto 5.

Octavo. Metodología

1. La metodología empleada estará adaptada a las necesidades de este tipo de formación, fomentando la participación telemática y la utilización de recursos y objetos de aprendizaje digitales.

2. Dichos departamentos ajustarán la programación de los distintos cursos y niveles impartidos en este programa en lo relativo a la temporalización de los contenidos.

3. Las actividades de aprendizaje que las aplicaciones telemáticas faciliten perseguirán la consecución por parte del alumnado de los objetivos establecidos para cada curso y nivel, haciendo hincapié en la adquisición de destrezas para el uso práctico de la lengua. En todo caso, los materiales, objetos de aprendizaje digitales, actividades y tareas propuestos, tanto opcionales como obligatorios, deberán garantizar la cobertura de todos los contenidos para cada curso y nivel previstos en la normativa.

4. Dado el carácter de este régimen de enseñanza, el alumno debe adoptar un papel activo y responsable de su propia formación. El profesorado, por tanto, promoverá tareas que permitan al alumno desarrollar las estrategias de autoaprendizaje adecuadas. Así mismo, se fomentarán aquellas actividades relacionadas con la autoevaluación.

5. Las sesiones presenciales potenciarán la práctica y refuerzo de las destrezas de expresión y comprensión oral, así como cualquier otro aspecto que establezcan los departamentos de coordinación didáctica para esta modalidad de enseñanza. Asimismo los departamentos establecerán las características de las sesiones telemáticas así como de las tareas obligatorias indicadas en el apartado cuarto punto 5.

Noveno. Evaluación

1. Los criterios de evaluación y calificación aplicados al alumnado de este programa serán los mismos que se aplican con carácter general para los alumnos presenciales ordinarios.

2. Los alumnos que opten por el programa semipresencial estarán sujetos a los mismos procedimientos de evaluación inicial, formativa y sumativa, que los alumnos de la modalidad presencial ordinaria previstos en la normativa. Las pruebas de evaluación se desarrollarán en sesiones presenciales obligatorias coincidiendo con las pruebas diseñadas para los alumnos de la modalidad presencial ordinaria.

3. Los alumnos podrán estar sujetos a la realización de la prueba de progreso de febrero, sin perjuicio de poder ser informados de su progreso por cualesquiera otros medios a lo largo del curso.

4. El profesor podrá obtener información sobre el progreso de los alumnos mediante los siguientes instrumentos:

- a. El trabajo desarrollado en las sesiones presenciales.
- b. El grado y frecuencia en la realización de actividades en las aplicaciones telemáticas y al menos de las tareas obligatorias propuestas.
- c. Los trabajos enviados al tutor para su corrección.
- d. La realización de pruebas de evaluación puntuales que puedan determinarse.

5. En los mismos términos que los alumnos presenciales ordinarios, y tal y como consta en la Orden de 26 de mayo de 2008, por la que se regula la evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los profesores de esta modalidad de enseñanza podrán eximir de la realización de la prueba final de promoción en su totalidad o en diversas destrezas a aquellos alumnos que hayan demostrado haber alcanzado satisfactoriamente los objetivos programados.

Décimo. Materiales

1. Para la realización de los cursos, el alumno deberá disponer de un ordenador conectado a Internet (preferiblemente a través de banda ancha), con características multimedia, micrófono y auriculares/altavoces. Asimismo, se recomienda el uso de "webcam", para un mejor aprovechamiento de las utilidades de videoconferencia que se pudieran implementar.

2. Las plataformas interactivas en las que se basan estos programas serán aquellas que cumplan con lo estipulado en el punto 4 del apartado segundo, sin perjuicio del uso por parte del profesor de cualquier otra aplicación telemática o audiovisual o recurso que permita la consecución de los objetivos de aprendizaje establecidos en las programaciones didácticas.

3. Los departamentos de coordinación didáctica podrán sugerir los materiales no telemáticos que crean conveniente y que contribuyan a la consecución de los objetivos propuestos, tales como gramáticas, diccionarios, libros de lectura o cualquier otro recurso.

Disposición final única.- Recursos contra esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Universidades y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

Murcia, 24 de julio de 2013.—La Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

12268 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2010.03.PAIN.0103.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución de expediente administrativo de incumplimiento, de fecha 18 de junio de 2013, adoptada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se acuerda la revocación total de la subvención concedida a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

La resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.PAIN.0103

Beneficiario de la Ayuda: Pura Fruta, S.L

Último domicilio: C/ Valencia, 29. 30562. Ceutí

Murcia, a 24 de julio de 2013.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

12269 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2010.03.PAIN.0072

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución de expediente administrativo de incumplimiento, de fecha 18 de junio de 2013, adoptada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se acuerda la revocación total de la subvención concedida a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

La resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.PAIN.0072

Beneficiario de la Ayuda: Torrealhama, S.L.

Último domicilio: C/ Capitán Portola, 1. 30840 Alhama de Murcia

Murcia, 24 de junio de 2013.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

12270 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C12PS000303.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en Reposición ante el Excmo Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C12PS000303

Presunto responsable: ESTASUR S.A.

N.I.F.: A30650741

Ultimo domicilio: CTRA C-3314, KM 10,7 - 30430 CEHEGÍN (MURCIA)

Normas infringidas:

- Artículo 43 pto.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el cual establece que las estaciones de servicio deben cumplir con la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación.

Sanción: 1500 €

Murcia, 25 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

12271 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C13PS000151.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en Reposición ante el Excmo Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C13PS000151

Presunto responsable: EXPLOTACIONES GUALAY, S.L.

N.I.F.: B73571127

Ultimo domicilio: MARQUÉS DE ROZALEJO, 17 ("BALI CLUB") 30710 NAREJOS (LOS) ALCÁZARES (LOS) MURCIA

Normas infringidas:

No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación eléctrica de Baja Tensión del local de nombre comercial "BALI CLUB", dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Sanción: 3.005,07 €

Murcia, 26 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**12272 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador.
Expte. 3C13PS000166.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C13PS000166

Presunto responsable: Progarpe Ibero Servicios, S.L.

NIF: B73420044

Último domicilio: Ctra. Fortuna, Km. 0,3 ("Seven Nights") 30163 Cobatillas - Murcia

Normas infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación eléctrica de baja tensión del local de nombre comercial "Seven Nights", dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación de climatización del local de nombre comercial "Seven Nights", dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Murcia, 24 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

12273 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000264.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C13PS000264

Presunto responsable: Julián Ruiz Baños

N.I.F.: 15482762J

Ultimo domicilio: C/ Hermandad Donantes de Sangre, 1 bajo 30700 Torre-Pacheco Murcia

Normas infringidas:

No haber presentado en esta Dirección General, la documentación para la inscripción o puesta en servicio de la Instalación Eléctrica de Baja Tensión, en la manera que reglamentariamente se establece. Ello supone la realización de la actividad sin cumplir los requisitos exigidos.

Punto 4 de la ITC-BT-04 "Documentación y puesta en servicio de instalaciones, del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto

Artículo 7 del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

**12274 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador.
Expte. 3C13PS000122.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C13PS000122

Presunto responsable: Fruhling, S.L.

NIF: B30077358

Último domicilio: Avda. Reyes Católicos 60 - 30139 El Raal (Murcia)

Normas infringidas:

- No acreditar tener suscrito un contrato de conservación para el mantenimiento de la instalación frigorífica con un Conservador-Reparador Frigorista Autorizado, según Instrucción MI IF-013, del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.

- No acreditar la realización de la revisión periódica obligatoria de la instalación frigorífica por instalador autorizado, según Instrucción MI IF-015, del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.

- No acreditar la realización de las inspecciones periódicas de los equipos a presión, según artículo 6 del Real Decreto 2.060/2008, por el que se aprueba el Reglamento de Equipos a Presión.

Murcia, 25 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

12275 Resolución de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se hace pública la formalización del contrato del suministro de mobiliario escolar para nuevas unidades de Centros Escolares y de Reposición en diversos centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Contrato basado en el acuerdo marco para la selección de proveedores para el suministro de mobiliario escolar para centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). Expte. SG/CA/50/2009.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación, Universidades y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CA/30/2013

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de mobiliario escolar para nuevas unidades de centros escolares y de reposición en diversos centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: no procede.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: artículo 198 del TRLCSP (Contrato basado en el Acuerdo Marco expediente SG/CA/50/2009).

4.- Adjudicación.

- a) Fecha: 12 de julio de 2013.
- b) Contratistas: Sacai, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.

5.- Formalización.

- a) Plazo: Dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación.
- b) Fecha: 19 de julio de 2013.

Murcia, 26 de julio de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

12276 Despido/ceses en general 608/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0201945

074100

N.º autos: Despido/ceses en general 608/2012

Demandante: Andrés Sánchez Guijarro

Graduado Social: Ismael Domínguez Núñez

Demandado/s: Artepan Mediterráneo, S.L., Juan Mateo Bolea Martínez-Fortún, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Andrés Sánchez Guijarro Contra Artepan Mediterráneo S.L., Juan Mateo Bolea Martínez-Fortún, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 608/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Juan Mateo Bolea Martínez-Fortún, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 002, situado en Ángel Bruna,21-5.º planta//Sala Vistas n.º 1-1.º planta el día 5/9/2013 a las 10:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Juan Mateo Bolea Martínez-Fortún, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 30 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

12277 Modificación sustancial de condiciones laborales 450/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Soledad Rodríguez Pedreño, Cristina Vicente Conesa, Yaiza Lopez Rodriguez contra TMV, S.L., Yosi Gestion, S.L., Administración Concursal de TMV, S.L., Fogasa, en reclamación por Ordinario, registrado con el n.º modificación sustancial condiciones laborales 450/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a TMV, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarada-30201 el día 10/9/2013 a las 11:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a TMV, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 29 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

12278 Ejecución de títulos judiciales 78/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 78/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Laura Sánchez Huertas contra la empresa Fogasa, Comercial Carmen S COOP, sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 29/07/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Comercial Carmen S COOP, en situación de insolvencia total por importe de 22.081,99 euros de principal más 2.208 euros calculados para intereses, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Carmen S COOP, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 29 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

12279 Despido/ceses en general 187/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 187/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bouchta El Bassri contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

"Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Bouchta El Bassri, contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., declaro improcedente el despido del actor y extinguida con esta fecha la relación laboral que unía a las partes condenando a la empresa demandada a que abone al actor como indemnización por dicha extinción la cantidad de seis mil setecientos treinta y un euro con cincuenta y ocho céntimos de euro (6.731,58 €). Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0187 13.

Consignación de condena art. 230 Lrjs

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0187 13.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 30 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

12280 Despido/ceses en general 188/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 188/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don David Mena Duarte contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don David Mena Duarte, contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Declaro improcedente el despido del actor y extinguida con esta fecha la relación laboral que unía a las partes condenando a la empresa demandada a que abone al actor como indemnización por dicha extinción la cantidad de cinco mil trescientos dieciocho euros con cuarenta y un céntimos de euro (5.318,41 €). Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

ANUNCIO DEL RECURSO artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

DEPÓSITO Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0188 13.

Consignación de condena Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

DAtos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el nº 5054 0000 65 0188 13.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 30 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

12281 Procedimiento ordinario 508/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Alfonso Pérez Espejo contra Industrias Químico Minerales del Sureste S.L. y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 508/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Industrias Químico Minerales del Sureste S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201, Cartagena, el día 27/11/2013 a las 09:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se le notifica la providencia de fecha 22-7-13, cuyo contenido es el siguiente:

“Providencia del Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Juez

Don José Grau Ripoll

En Cartagena, a 22 de julio de 2013.

Vista la prueba documental solicitada en el otrosí digo primero, de la demanda, se requiere a la mercantil demandada Industrias Químico Minerales del Sureste, S.L., a fin de que aporte en el acto del juicio los siguientes documentos:

- Calendario vacacional, años 2011, 2012 y 2013.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 LPL/LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación y notificación en forma a Industrias Químico Minerales del Sureste, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 22 de julio de 2013.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

12282 Despido/ceses en general 186/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 186/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Carlos Llamusi Ortiz contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 15.07.13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo.- Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José Carlos Llamusi Ortiz, contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., declaro improcedente el despido del actor y extinguida con esta fecha la relación laboral que unía a las partes condenando a la empresa demandada a que abone al actor como indemnización por dicha extinción la cantidad de cuatro mil novecientos treinta y nueve euros con noventa y nueve céntimos de euro (4.939,99 €). Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 lrjs

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0186 13.

Consignación de condena art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0186 13.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 30 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

12283 Procedimiento ordinario 133/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 133/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marcos Leónidas Manzuela Rosa contra la empresa Perfect Services Europa, SL, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 15.07.13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo.-Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Marcos Leónidas Manzuela Rosa sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada Perfect Services Europa S.L. a que abone al actor la cantidad de siete mil seiscientos treinta y cinco euros con setenta y siete céntimos de euro (7.635,77 €), más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0133 13.

Consignación de condena Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia

jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0133 13.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 31 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

12284 Procedimiento ordinario 773/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Josefa Nieto Gómez contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Fogasa, Cleanet Empresarial, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 773/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en c/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarde- 30201 el día 27/11/2013 a las 09:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 31 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

12285 Procedimiento ordinario 7/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 7/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Raúl Aguilar Gil, D. Luis Camino Mena y D. Samuel Díaz Redondo contra la empresa Esabe Auxiliares, S.A., y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

“Fallo

Que estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Raúl Aguilar Gil, don Luis Camino Mena y don Samuel Díaz Redondo sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada Esabe Auxiliares, S.A., a que abone a los actores las siguientes cantidades a don Raúl Aguilar Gil, la cantidad de mil ochocientos veintiocho euros con cuarenta céntimos de euro, a don Luis Camino Mena la cantidad de mil cuatrocientos diecinueve euros y a don Samuel Díaz Redondo la cantidad de cuatro mil seiscientos noventa y ocho euros, más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0007 13.

Consignación de condena art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0007 13.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia a la mercantil Esabe Auxiliares, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 31 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

12286 Procedimiento ordinario 521/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Laura Blázquez Jurado contra GSM BAHIA S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el nº procedimiento ordinario 521/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a GSM BAHIA S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarde- 30201 el día 11/12/2013 a las 09:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a GSM BAHIA S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 31 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

12287 Despido/ceses en general 182/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 182/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Luz Mary Tabora Olarde contra la empresa Antonio Candela García, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Mary Luz Tabora Olarte, contra don Antonio Candela García declaro improcedente el despido de la actora condenando demandada a la readmisión de la trabajadora demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido en cuanto a horario y retribución, y con abono en este caso de los salarios dejados de percibir desde el día del despido (07/02/2013) hasta el día de la notificación de la sentencia a la demandada, a razón de 17,41 € diarios, o a que abone a la actora la cantidad de cuarenta y siete euros con ochenta y ocho céntimos de euro (47,88 €) como indemnización. La opción deberá efectuarse de conformidad a lo expresado en el fundamento cuarto de la sentencia.

Y estimando parcialmente la acción de reclamación de cantidad condeno a la demandada don Antonio Candela García a que abone a la actora doña Mary Luz Tabora Olarte la cantidad de quinientos veintidós euros con treinta céntimos de euro (522,30 €) por los salarios pendientes, más el 10% de interés anual por mora.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0182 13

Consignación de condena art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0182 13

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Candela García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

12288 Ejecución de títulos judiciales 73/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 73/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro García Villar, Pedro Ruiz Alburquerque contra la empresa Murcirep, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 31 de julio de 2013.—Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

Antecedentes de hecho

Primero: En el proceso 1784/09 se dictó Sentencia n.º 94/2011 por la que se condenó a Murcirep S.L. al abono a don Pedro Ruiz Alburquerque de la cantidad de 3.700,98 euros más el 10% por mora en el pago. En el Proceso 1619/09 se dictó Sentencia nº 23/2011 condenando a la citada mercantil al abono a don Pedró García Villar de la cantidad de 3.700,98 euros más el 10% por mora en el pago. En el primero de los Procesos citados, la Sentencia se notificó los días 4 y 23 de Marzo de 2011. En el Proceso 1619/2009 la Sentencia se notificó el 10 y el 19 de Febrero de 2011.

Segundo: Por escritos de 7/3/2013 se instó la ejecución de Sentencia, dando lugar a las registradas con los números 73/2013 y 74/2013, acumulándose por Decreto 11/6/2013 y dictándose Autos de 3/6/2013 despachando la ejecución en los términos que constan en los mismos.

Tercero: Contra los citados Autos el Fogasa presentó Recurso de Reposición invocando la prescripción de la acción ejecutiva. El Recurso no fue impugnado de contrario.

Fundamentos jurídicos

Primero: El artículo 243 de la Ley de la Jurisdicción Social establece lo siguiente por lo que ahora nos interesa: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 279, el plazo para instar la ejecución será igual al fijado en las leyes sustantivas para el ejercicio de la acción tendente al reconocimiento del derecho cuya ejecución se pretenda. Dicho plazo será de prescripción a todos los efectos.

2. En todo caso, el plazo para reclamar el cumplimiento de las obligaciones de entregar sumas de dinero será de un año."

En consecuencia el Recurso del Fogasa debe ser estimado. Tal como argumenta este, las Sentencias de Instancia se notificaron en el mes de Febrero en un caso y en el mes de Marzo en el otro, en ambos casos en el año 2011. En consecuencia, si la Ejecución no se insta hasta el 7/3/2013, es claro que ha transcurrido el plazo de un año para solicitar la Ejecución que establece el citado precepto y, en consecuencia deben revocarse los Autos que despacharon las Ejecuciones con archivo de las mismas.

Visto los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.



Acuerdo: Estimar el Recurso de Reposición formulado por el Fogasa contra los Autos de 03/06/2013 dictados en las Ejecuciones 73/2013 y 74/2013, revocando los mismos, quedando sin efecto lo acordado en ellos y archivándose sin más trámite las citadas Ejecuciones.

Modo de impugnación: Cabe interponer recurso de suplicación, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 191.4.c) que deberá anunciarse en este órgano judicial dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para lo que bastará la mera manifestación de su propósito de entablarlo, de la parte, de su Abogado o Graduado Social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo (art. 194 LJS). Igualmente será requisito necesario para el recurrente que no tuviere la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social al tiempo de interponer el recurso el resguardo acreditativo de haber depositado 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones 3093-0000-67- - de este Órgano Judicial en Banesto (Art. 229.1.a)).

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Murcirep, S.L., expido la presente para su publicación de anuncios de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 31 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

12289 Ejecución de títulos judiciales 338/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0005416

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 338/2012

Demandante: Álvaro Alcaraz Martínez Carrasco

Abogada: María López Navarro

Demandado: Gescom & Desem Imformatica, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 338/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Álvaro Alcaraz Martínez Carrasco contra la empresa Gescom & Desem Imformatica, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a veintitrés de abril de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Álvaro Alcaraz Martínez Carrasco ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a la mercantil Gescom & Desem Imformatica, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Álvaro Alcaraz Martínez Carrasco, frente a la mercantil Gescom & Desem Imformatica, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.512,92 euros en concepto de principal, más otros 1.042,07 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a cuatro de junio de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Álvaro Alcaraz Martínez Carrasco frente a Gescom & Desem Informatica, S.L., por la cantidad de 6.512,92 euros de principal más otros 1.042,07 euros de principal más otros 1.042,07 euros presupuestados para intereses y costas.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

Sin perjuicio de la manifestación por parte del ejecutado de los posibles bienes o derechos para garantizar sus responsabilidades y en orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la Upad Social n.º 1 n.º 092-0000-64-0338-12

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despachó ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en las cuentas titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad Social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva, no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-64-0338-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gescom & Desem Informatica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

12290 Ejecución de títulos judiciales 406/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001355

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 406/2012

Demandante: Manuel Pedro Pelegrín Gómez

Graduado Social: María José de Haro Hernández

Demandado: Movisor 2001, S.L, Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 406/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Pedro Pelegrín Gómez contra la empresa Movisor 2001 S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 8 de mayo de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Antecedentes de hecho

Primero.- Manuel Pedro Pelegrín Gómez ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Movisor 2001 S.L., C.I.F. n.º B73162646 y Fogasa.

Segundo.- No consta que Movisor 2001, S.L., haya satisfecho la cantidad de 27.090,66 euros de principal más otros 4.334,51 euros presupuestados para intereses y costas.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 14 de septiembre de 2009 en ETJ 15/11 respecto del mismo deudor Movisor 2001, S.L.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s en situación de insolvencia total por importe de 27.090,66 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0406-12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Movisor 2001, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

12291 Ejecución de títulos judiciales 155/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0003594

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 155/2012

Demandante: Javier Belchí Lillo

Abogado: Jesús Sánchez Rueda

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Horesme 1 S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 155/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Javier Belchí Lillo contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Horesme 1 S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a trece de junio de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Javier Belchi Lillo ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Horesme 1 S.L. C.I.F. nº B98114622.

SEGUNDO.- No consta que Horesme 1 S.L. haya satisfecho la cantidad de 2.664,88 euros de principal más otros 453,02 euros presupuestados para intereses y costas.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 8 de mayo de 2012 en ETJ 240/11 respecto del mismo deudor Horesme 1 S.L.

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Horesme 1 S.L. en situación de insolvencia total por importe de 2.664,88 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente



que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Horesme 1 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

12292 Ejecución de títulos judiciales 94/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0001452

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 94/2013

Demandante/s: Ahmed Hachami

Abogado/a: Antonio Pérez Hernández

Demandado/s: Volremol Gv, S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 94/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ahmed Hachami contra la empresa Volremol GV, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Esperanza Collantes Cobos

En Murcia, a tres de mayo de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Ahmed Hachami ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 10/07/2012 frente a Volremol GV, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Ahmed Hachami, frente a Volremol GV, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.228,19 € más la suma de 373,69 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 622,81 € euros para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a nueve de julio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Ahmed Hachami ha presentado demanda de ejecución frente a Volremol GV S.L.

SEGUNDO.- En fecha 3/05/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.228,19 euros de principal más 996,50 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en el procedimiento 118/12.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente



que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Volremol GV, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

12293 Ejecución de títulos judiciales 35/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0002951

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 35/2013

Demandante/S: Salvador Solano Bermúdez

Graduado Social: José Hernández Hernández

Demandados: El Cabezó Bebidas y Licores, S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 35/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Solano Bermúdez contra la empresa El Cabezó Bebidas y Licores S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña M.ª Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a cuatro de marzo de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Salvador Solano Bermúdez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 18-10-2012 frente a El Cabezó Bebidas y Licores, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Salvador Solano Bermúdez, frente a El Cabezó Bebidas y Licores S.L., parte ejecutada, por importe de 19.182,89 euros (9.489,40 euros de indemnización, 8.812,26 euros correspondientes a salarios adeudados y 881,23 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 3.069,26 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a nueve de abril de dos mil trece

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.
- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

Caja de Ahorros de Valencia Castellón y Alicante

Ruralcaja

Banco de Valencia

Bankia

Banco Mare Nostrum

Banco Cam

Banco Popular Español

· El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

Almagacen del Paletero

Tornel Ballejos Carlos

Pérez Ayala e Hijos

· Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social n.º 4 n.º 3095-0000-64-0035-13

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0035-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Cabezó Bebidas y Licores S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

12294 Ejecución de títulos judiciales 84/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0002296

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 84/2013

Demandante/S: Marian Ángeles Las Heras Garres

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Demandado/s: Franso 20 S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 84/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marian Ángeles Las Heras Garres contra la empresa Franso 20 S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a veinte de marzo de dos mil trece.

Dada cuenta; y

Antecedentes de hecho

Único.- Marian Ángeles Las Heras Garres ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Franso 20, S.L., y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Marian Ángeles Las Heras Garres, frente a Franso 20, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.683´14 euros en concepto de principal, más otros 429 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a once de junio de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Marian Ángeles Las Heras Garres ha presentado demanda de ejecución de frente a Franso 20, S.L., Fogasa.

SEGUNDO.- No consta que Franso 20, S.L. haya satisfecho la cantidad de 2.683,14 euros de principal más otros 429 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 13 de noviembre de 2012 en ETJ 41/12 respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de



la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3069-0000-31-0084-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franso 20, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de julio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

12295 Ejecución de títulos judiciales 37/2013

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007764

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 37/2013

Demandante: Miguel Castillo Mérida

Abogado: Carmen Giménez Casalduero

Demandado: Panadería Pastelería Blanher, S.L., Comercial de Alimentación Meridional, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 37/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Castillo Mérida contra la empresa Panadería Pastelería Blanher, S.L., Comercial de Alimentación Meridional, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 15 de abril de 2013.—Magistrado-Juez, Felix Ignacio Villanueva Gallego.

Antecedentes de hecho

Único.- Miguel Castillo Mérida ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Panadería Pastelería Blanher, S.L., Comercial de Alimentación Meridional, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Cinco ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 6.461´12.-€ y de 1.034.-€ en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se

hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Miguel Castillo Mérida, frente a Panadería Pastelería Blanher, S.L., Comercial de Alimentación Meridional, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 6.461´12.-euros en concepto de principal, más otros 1.034.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma

o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 5 de mayo de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Miguel Castillo Mérida ha presentado demanda de ejecución frente a Panadería Pastelería Blanher, S.L., Comercial de Alimentación Meridional, S.L.

Segundo.- En fecha 15/04/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.461,12 euros de principal más 1.034 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 21/09/12 declarando la insolvencia respecto de Comercial de Alimentación Meridional, S.L., y de fecha 25/04/12 respecto de Panadería Pastelería Blanher.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia

Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panadería Pastelería Blanher, S. L., CIF B-30524276, Comercial de Alimentación Meridional, S.L. CIF B-73607939, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

12296 Ejecución de títulos judiciales 119/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001718

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 119/2013

Demandante: Encarnación Abellán Abellán

Abogada: María Teresa Cobacho Illán

Demandados: Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 119/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Encarnación Abellán Abellán contra la empresa Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a dieciocho de junio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Encarnación Abellán Abellán ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Cinco ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.739´74.-€ y de 918.-€ en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se

hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Encarnación Abellán Abellán, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 5.739´74.-euros en concepto de principal, más otros 918.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución

recurrída utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Concepción Montesinos García

En Murcia, a 10 de julio de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Encarnación Abellán Abellán ha presentado demanda de ejecución frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L.

Segundo.- En fecha 18/06/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.739,74 euros de principal más 918 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 18/02/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., CIF B-53625422 en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

12297 Ejecución de títulos judiciales 174/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007344

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 174/2013

Demandante: Volodymyr Vasylychenko

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Cítricos Mandrulo, S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 174/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Volodymyr Vasylychenko contra la empresa Cítricos Mandrulo, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a diecinueve de junio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Volodymyr Vasylychenko ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada con fecha 25-3-13 en los autos 920/12 frente a Cítricos Mandrulo, S.L. y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, Volodymyr Vasylychenko, frente a Cítricos Mandrulo, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2.270,40 euros en concepto de principal, más otros 363 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintinueve de julio de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Volodymyr Vasylychenko frente a Cítricos Mandrulo, S.L., Fogasa por la cantidad de 2.270,40 euros de principal más 363 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha practicado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unidas a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.
- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).
- EL embargo del vehículo matrícula 2578FJJ, propiedad de la ejecutada, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 6, n.º cuenta 3128-0000-64-0174-13, abierta en Banesto.

Estando la mercantil Cítricos Mandrulo S.L en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución y el auto despachando ejecución por medio de edictos que serán publicados en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0174-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cítricos Mandrulo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

12298 Ejecución de títulos judiciales 40/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006412

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 40/2013

Demandante: Ana Belén Sáez Uberos, María Agustina Navarro Sánchez,
María José Ruiz Ponce

Abogado: José Mateos Martínez

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Grupo Servicios Educativos
Educa 5, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo
Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales
40/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Belén
Sáez Uberos, María Agustina Navarro Sánchez, María José Ruiz Ponce contra la
empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Grupo Servicios Educativos Educa 5,
S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva
se adjunta:

Auto

En Murcia, 10 de abril de 2013.—Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán
Bueno.

Antecedentes de hecho

Único.- Ana Belén Sáez Uberos, María Agustina Navarro Sánchez y María
José Ruiz Ponce ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º
450/12 dictada en los autos de despido 800/12 con fecha 21-12-12 frente a la
mercantil Grupo Servicios Educativos Educa 5, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 450/12
dictada en los autos de despido 800/12 a favor de la parte ejecutante, Ana Belén
Sáez Uberos, María Agustina Navarro Sánchez, María José Ruiz Ponce, frente a
la mercantil Grupo Servicios Educativos Educa 5, S.L. Con CIF: B-04709689 y
Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 12.152,53 euros
en concepto de principal (desglosado: M.ª Agustina Navarro Sanchez: 3.158,36
euros; M.ª José Ruiz Ponce: 2.905,60 euros y Ana Belén Sáez Uberos: 3.158,36
euros) más otros 1.944,40 euros que se fijan provisionalmente en concepto de
intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas
de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada

apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial.

Decreto

En Murcia, 16 de mayo de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

- BANCO DE VALENCIA
- CAIXABANK
- CAJAMAR

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

- AYUNTAMIENTO DE TOTANA.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD SOCIAL N.º 2 n.º 5155-0000-64-0040-13.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0040-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Servicios Educativos Educa 5, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

12299 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal para la Concesión de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad en el Municipio de Alcantarilla.

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Alcantarilla en pleno de fecha 26 de marzo fue aprobada inicialmente la ordenanza municipal para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en el municipio de Alcantarilla, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 17 de abril de 2013, fecha que inició el trámite de información pública y audiencia a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto con el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

Habiéndose presentado alegaciones, las mismas fueron resueltas en el Pleno del día 25 de julio de 2013.

Una vez resueltas dichas alegaciones, se entiende aprobada definitivamente dicha ordenanza, procediendo a la publicación íntegra del texto de la misma a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la L.R.B.R.L.

Alcantarilla, 26 de julio de 2013.

Ordenanza Municipal para la concesión de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, (adaptada al modelo comunitario) en el Municipio de Alcantarilla

La Constitución Española, en su artículo 49, estipula que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I de la Constitución otorga a todos los ciudadanos.

En cumplimiento de dicha previsión constitucional, la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de los minusválidos, en su artículo 60, establece que los Ayuntamientos deben adoptar las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad. Igualmente la Disposición Adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que los municipios en el ejercicio de las competencias que les atribuye el artículo 7 de esta norma y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/82, de 7 de Abril, de Integración social de los minusválidos, deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de las mismas deriven, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad. Por su parte, el Consejo de la Unión Europea aprobó con fecha 04/06/1998, una Recomendación a los Estados miembros para el establecimiento de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, con arreglo a un modelo comunitario uniforme reconocido mutuamente por los Estados

miembros, afín de que los titulares de estas tarjetas puedan disfrutar en toda Europa de las facilidades de estacionamiento relacionadas con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentra la persona. De igual forma la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha procedido a la regulación de la precitada tarjeta a través del Decreto 64/2007, de 27 de Abril.

Por lo expuesto, y al objeto de facilitar la movilidad de las personas con discapacidad, se procede a regular en el municipio de Alcantarilla el procedimiento de concesión de dicha tarjeta y su utilización en los vehículos que transporten personas discapacitadas con movilidad reducida, y su adaptación al modelo comunitario adoptado por la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de fecha 04-06-1998, que se contiene en la presente Ordenanza, así como a lo dispuesto en el Decreto 64/2007 de 27 de Abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto n.º 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, el procedimiento para la concesión y utilización de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 2.- Titulares del derecho

Podrán obtener la tarjeta las personas que tengan reconocida la condición de discapacitadas, con importantes problemas de movilidad, residentes en el municipio de Alcantarilla y que hayan obtenido informe favorable de la unidad competente en materia de reconocimiento del grado de discapacidad. Dicho informe deberá acreditar que el solicitante padece un grado de minusvalía igual o superior al 33% y que tenga reconocidos, como mínimo, 7 puntos en el baremo de movilidad.

Artículo 3.- Ámbito territorial de aplicación

Las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad concedidas por este Ayuntamiento tendrán validez en el territorio de cualquier municipio y en todos los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que las respectivas autoridades tengan establecidas en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Artículo 4.- Características y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento

1. Las características serán las establecidas en el artículo 4.1 del Decreto 64/2007, de 27 de abril, de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

2. El uso de la Tarjeta de Estacionamiento habrá de cumplir las siguientes condiciones:

a) La tarjeta es de uso personal e intransferible, pudiendo ser utilizada únicamente, cuando el vehículo sea conducido por el propio discapacitado titular de la tarjeta, o cuando éste sea transportado por tercera persona debido a su edad o a que la naturaleza de su discapacidad requiera del concurso de terceras personas para sus desplazamientos.

b) Será colocada en el parabrisas delantero, de modo totalmente visible desde el exterior del vehículo, debiendo ser presentada en todo caso, cuando sea requerida por la autoridad competente o sus agentes.

Artículo 5.- Derechos de los titulares y limitaciones de uso

1. Derechos de los titulares

a) Utilización de las plazas de aparcamiento especialmente reservadas a las personas con discapacidad. De acuerdo con el artículo 24 de la Ordenanza Municipal de Movilidad, el tiempo máximo de utilización, por el mismo usuario, será de dos horas seguidas. Pasado ese tiempo solamente se podrá hacer uso de la misma cuando haya sido utilizada, al menos, por otro usuario habilitado.

b) De acuerdo con el artículo 34 de la Ordenanza Municipal de Movilidad, las personas con discapacidad física, con graves problemas de movilidad, previo pago del importe de una hora y treinta minutos, podrán estacionar sus vehículos en las zonas de limitación horaria durante todo el día de expedición del distintivo.

c) Reserva de plaza de aparcamiento, previa solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo, señalizada con el símbolo internacional de accesibilidad y sometida, en su caso, a regulación horaria por los servicios técnicos municipales.

d) Estacionamiento en las plazas reservadas a personas con discapacidad en acontecimientos deportivos, culturales y religiosos, durante el horario de celebración.

2. Limitaciones

a) La posesión de la citada tarjeta en ningún caso supondrá autorización para estacionamiento en zonas peatonales, en prohibición de parada, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, y espacios que reduzcan carriles de circulación (dobles filas).

b) No se autorizará la reserva de plaza de aparcamiento en la vía pública cuando el titular de la tarjeta tenga fijado su domicilio habitual o lugar de trabajo en un inmueble o instalación dotado de un espacio para estacionamiento privado de vehículos y condiciones suficientes de accesibilidad para personas discapacitadas. En este caso, el titular del inmueble o instalación facilitará, a los servicios técnicos municipales, el acceso para la inspección y verificación de dichas condiciones, en orden a la tramitación de la solicitud del titular de la tarjeta.

c) El uso fraudulento de la tarjeta en cualquiera de sus formas, bien por su titular o por otra persona, llevará consigo la retirada de la misma y revocación de los derechos que otorga, excepto en casos de utilización ilegítima debidamente denunciados y acreditados.

Sin perjuicio de las responsabilidades penales por el uso fraudulento de la tarjeta, las infracciones que se señalan, llevarán consigo la sanción de las mismas con las siguientes cuantías:

1. Estacionar en zonas reservadas para vehículos que transporten a personas discapacitadas sin tarjeta habilitante, 200 €.

2. Exhibir una tarjeta habilitante que no se corresponde ni con el conductor del vehículo ni con la persona transportada, 250 €.

3. No exhibir al Agente de la autoridad la citada tarjeta cuando sea requerido el conductor del vehículo o titular de la misma, 10 €.

4. Hacer uso de la tarjeta estando caducada, 200 €.

Artículo 6.- Procedimiento para la concesión de la Tarjeta de Estacionamiento

Además del procedimiento previsto en el artículo 7 del Decreto 64/2007, de 27 de abril, de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, el interesado deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del DNI
- b) Copia compulsada de la Resolución de reconocimiento del grado de discapacidad
- c) Dos fotografías originales, tamaño carné, del titular
- d) Copia compulsada del justificante de pago o exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Alcantarilla

Artículo 7.- Competencia

La competencia para la concesión de la Tarjeta de Estacionamiento la ejerce el Alcalde o el Concejal Delegado competente en materia de Tráfico.

Artículo 8.- Renovación de la Tarjeta de Estacionamiento

1) La Tarjeta de Estacionamiento deberá renovarse cada tres años en el Ayuntamiento del lugar de residencia de la persona titular, sin perjuicio de los cambios que pudieran producirse en la valoración de su discapacidad, que conlleven la pérdida de su vigencia. Para la renovación se seguirá el proceso previsto en el artículo anterior.

2) En los casos en los que el dictamen emitido por el organismo competente en materia de calificación de la discapacidad tenga carácter definitivo, el procedimiento administrativo para la renovación de la Tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada sin necesidad de exigir un nuevo dictamen, salvo en el caso de que el Ayuntamiento motivada y expresamente lo solicite.

3) En el caso de que la discapacidad sea provisional, el período de validez de la Tarjeta finalizará en la fecha de revisión prevista en el dictamen referido en el artículo 7, apartado tercero de esta Ordenanza.

4) Mientras dure el procedimiento de renovación, se prorrogará la validez de la Tarjeta en trámite.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 30 días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el artículo 49, 70.2 Y 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra la Ordenanza anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Alcantarilla, 25 de julio de 2013.—El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

12300 Exposición pública de modificación de convenio urbanístico.

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del día 25 de julio de 2013 aprobó la admisión a trámite de la modificación del Convenio Urbanístico para el desarrollo del sector urbanizable "Condado de Alhama I" según la modificación 23-R del PGOUM en su cláusula quinta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del R.D. 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, así como, del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a trámite de información pública por un plazo de 20 días hábiles a contar desde esta publicación, para que los interesados puedan alegar cuanto estimen en su derecho.

El texto de la modificación está disponible para su consulta en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Alhama de Murcia a 29 de julio de 2013.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

12301 Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía.

Con motivo de las vacaciones del Sr. Alcalde desde el 1 al 20 de agosto de 2013, ambos inclusive, por decreto de Alcaldía n.º 2.554/2013 de fecha 29 de julio de 2013 se ha designado como Alcaldesa en funciones a la segunda teniente de Alcalde, D.ª Carmen María Rodríguez Cánovas, la cual asumirá durante el periodo indicado las competencias atribuidas por la legislación vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Alhama de Murcia a 29 de julio de 2013.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

12302 Exposición pública de expediente de anulación de obligaciones y derechos pendientes de pago y cobro.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2013, ha adoptado el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de anulación de obligaciones y derechos pendientes de pago y cobro. Tras dicha aprobación se expone al público el expediente instruido, con indicación de que se convoca trámite de información pública a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tenga por conveniente.

El plazo de exposición será de quince días a contar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Teniendo en cuenta el periodo vacacional en el que nos encontramos, el pleno adoptó el acuerdo de ampliar la exposición pública hasta el 20 de septiembre de 2013.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados del otorgamiento del trámite de audiencia.

La relación de obligaciones pendientes de pago es la siguiente:

Expediente	Importe bruto	Tercero	Descripción Tercero
2/2001000000492	663,79 €	B30282933	MIGUEL LARA E HIJOS SL
2/2002000001026	1,63 €	A30000145	BALNEARIO DE ARCHENA S.A.
2/2002000001947	200,00 €	B30282933	MIGUEL LARA E HIJOS SL
2/2002000001939	0,15 €	B30282933	MIGUEL LARA E HIJOS SL
2/2002000001894	0,02 €	B30282933	MIGUEL LARA E HIJOS SL
2/2003000448000	124,66 €	A30000145	BALNEARIO DE ARCHENA S.A.
2/2003000003231	18.931,85 €	22230221P	GUILLEN SANCHEZ ATILANO
2/2005000001524	6.458,77 €	S3011001	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
2/2005000002881	294,11 €	B30505028	ARBOLEDAS ARTES GRAFICAS SL
2/2006000003553	500,00 €	P3000021J	CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO VALLE DE RICOTE
2/2006000004691	4.943,43 €	S3011001	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
2/2007000001564	10.680,09 €	A30297642	CONTRATAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.
2/2007000000659	58,41 €	A30300818	INFRAESTRUCTURAS TERRESTRES S.A.
2/2007000002209	0,01 €	22478241L	LORENTE BROX SANTIAGO
2/2007000000262	2.175,42 €	Q3000240F	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION
2/2007000000263	5.410,92 €	Q3000240F	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION
2/2007000000265	7.327,82 €	Q3000240F	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION
2/2007000000645	2.175,42 €	Q3000240F	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION
2/2007000000646	5.410,92 €	Q3000240F	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION
2/2007000000682	67,35 €	A28007268	LA ESTRELLA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
2/2007000001166	17,05 €	B73100810	PUERTAS Y TABLEROS ARCHENA SL
2/2007000000860	20,00 €	29063397E	SOLANA FERNANDEZ ISABEL
2/2007000001501	9,04 €	B30304562	REDYSER TRANSPORTES SL
2/2007000001554	100,00 €	48445742Z	GARCIA CAMPUZANO JESUS ANSELMO
2/2007000001724	2.059,16 €	B30282933	MIGUEL LARA E HIJOS SL
2/2007000001725	2.821,93 €	B30282933	MIGUEL LARA E HIJOS SL
2/2007000002133	9,20 €	48489476W	GALLARDO HERNANDEZ CARLOS
2/2007000003180	208,80 €	48422818K	CANO MORENO MARIO
2/2007000003115	0,01 €	B30454417	FRANSA AGROQUIMICOS SL



2/2007000003033	30,00 €	B30522213	BANALVA SL - SERVICIOS DE RECOGIDA Y LIMPIEZA URBANA -
2/2007000002511	64,96 €	B73089914	MAQUINARIA ORTIZ-ABENZA SL
2/2008000000150	348,93 €	B30282933	MIGUEL LARA E HIJOS SL
2/2008000000229	51,04 €	A30219992	RELOJERIA VALVERDE S.A.
2/2008000000424	145,00 €	A30219992	RELOJERIA VALVERDE S.A.
2/2008000000456	58,00 €	A28798775	ATM2 SA INFORMATICA
2/2008000000771	500,00 €	22448919E	MARTINEZ BANEGAS ANTONIO
2/2008000001157	136,38 €	B73098352	IMPOR-EXPORT CANDAYA FRUTAS S.L.
2/2008000001188	33,64 €	A30219992	RELOJERIA VALVERDE S.A.
2/2008000001189	33,64 €	A30219992	RELOJERIA VALVERDE S.A.
2/2008000001196	16,05 €	23237134G	VIVANCOS CANOVAS JUAN MANUEL
2/2008000001323	10,19 €	34832021Q	FERNANDEZ NUÑEZ MARIA LUISA
2/2008000001356	92,24 €	S3011001	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
2/2008000001363	0,62 €		LIDIA RUIZ VELA. AYUNDA SOCIAL
2/2008000003870	151,66 €	A60917978	AXA SEGUROS GENERALES
2/2008000001717	92,20 €	G73284721	COMPARSA DENEbola
2/2008000001695	150,00 €	G28783991	FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
2/2008000001667	0,03 €	74300169A	GOMEZ CERVANTES JUAN JOSE
2/2008000001641	4,20 €	77510889S	MARCO FERNANDEZ MARIA MERCEDES
2/2008000001656	145,70 €	A81823726	XTRA TELECOM SA
2/2008000001702	214,60 €	A81823726	XTRA TELECOM SA
2/2008000001798	34,86 €	A46004123	COMPañIA LEVANTINA DE BEBIDAS GASEOSAS SA
2/2008000001905	182,16 €	B73062275	AARON PUBLICIDAD SL
2/2008000002039	184,68 €	A30162879	BOYS TOYS SA
2/2008000002072	190,00 €	Q2866023A	COLEGIO DE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL
2/2008000002274	13,92 €	B30225031	PAVIMUR S.L.
2/2008000002323	129,92 €	A30219992	RELOJERIA VALVERDE S.A.
2/2008000002334	1.104,18 €	A03081080	VIAJES VALLE S.A.
2/2008000002332	4.384,80 €	B04475893	VISUALRED CONTROL, SL
2/2008000002352	16,05 €	23218115Y	VIVANCOS CANOVAS FERNANDO
2/2008000002517	441,52 €		CURSO A MADRID. VARIOS FUNCIONARIOS.
2/2008000002560	136,88 €	A30219992	RELOJERIA VALVERDE S.A.
2/2008000002578	262,41 €	B73503856	ASFALTOS PROYECTADOS HERMANOS MORER SLL
2/2008000002631	36,05 €	B30553218	SUPERDECOR MURCIA SL
2/2008000002773	28,00 €	Q2811002A	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA
2/2008000002866	147,86 €	B73320756	FERROCANO S.L.
2/2008000002974	104,10 €	BORM	BOLETIN OFICIAL REGION DE MURCIA
2/2008000003268	1.000,00 €	G28783991	FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
2/2008000003174	100,00 €	74293126K	LOPEZ MARIN JOSEFA



2/2008000003968	552,09 €	Q8050002H	ORGANISMO AUTONOMO IMPRENTA REGIONAL - B.O.R.M.
2/2008000003969	209,48 €	Q8050002H	ORGANISMO AUTONOMO IMPRENTA REGIONAL - B.O.R.M.
2/2008000003027	25,23 €	A30219992	RELOJERIA VALVERDE S.A.
2/2008000003258	36,42 €	27445554E	RODRIGUEZ SANCHEZ MARIA LEONOR
2/2008000003259	33,39 €	27445554E	RODRIGUEZ SANCHEZ MARIA LEONOR
2/2008000003260	121,40 €	27445554E	RODRIGUEZ SANCHEZ MARIA LEONOR
2/2008000003261	60,70 €	27445554E	RODRIGUEZ SANCHEZ MARIA LEONOR
2/2008000003975	118,50 €	77507323Z	TORRANO ROJO FRANCISCO JOSE
2/2008000003845	82,38 €	A28011153	ZARDOYA OTIS SA
2/2009000000190	171,15 €	A95113361	ACCIONA AGUA SAU
2/2009000002379	8,93 €	A46002036	BANCO DE VALENCIA SA
2/2009000000221	400,00 €	48445742Z	GARCIA CAMPUZANO JESUS ANSELMO
2/2009000003341	12,02 €	A46002036	BANCO DE VALENCIA SA
2/2009000000346	205,83 €	Q8050002H	ORGANISMO AUTONOMO IMPRENTA REGIONAL - B.O.R.M.
2/2009000000367	13,91 €	23218115Y	VIVANCOS CANOVAS FERNANDO
2/2009000000368	10,70 €	23218115Y	VIVANCOS CANOVAS FERNANDO
2/2009000000369	13,91 €	23218115Y	VIVANCOS CANOVAS FERNANDO
2/2009000000368	58,55 €	23218115Y	VIVANCOS CANOVAS FERNANDO
2/2009000000394	440,24 €	S3011001	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
2/2009000000461	30,39 €	G28031466	PELAYO
2/2009000000468	278,03 €	G28031466	PELAYO
2/2009000000763	50,46 €	A30219992	RELOJERIA VALVERDE S.A.
2/2009000000951	200,00 €	INE	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
2/2009000001157	195,00 €	Q2866023A	COLEGIO DE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL
2/2009000001239	232,00 €	A95113361	ACCIONA AGUA SAU
2/2009000001195	154,08 €	IBERIA	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SA
2/2009000001270	148,00 €	A30019624	VIAJES MERCURIO, SA
2/2009000001320	8.572,00 €	E30430318	MAFRAN INGENIERIA CB
2/2009000000024	278,03 €	G28031466	PELAYO
2/2009000000025	278,03 €	G28031466	PELAYO
2/2009000001419	542,00 €	48445742Z	GARCIA CAMPUZANO JESUS ANSELMO
2/2009000001564	62,56 €		INMACULADA MOLINA ABELLAN.
2/2009000002099	78,00 €		FLORES NATURALES. CPI. ACTIVIDADES VIVEROS Y JARDINES.
2/2009000002150	22,80 €	BORM	BOLETIN OFICIAL REGION DE MURCIA
2/2009000002177	95,33 €	A48514343	CABLEUROPA S.A.
2/2009000002179	185,16 €	A48514343	CABLEUROPA S.A.
2/2009000002745	0,85 €	22451822G	CAMPOY PALAZON MARIA DOLORES
2/2009000002638	61,98 €	74317703B	CANTERO MESEGUER ANGEL



2/2009000002829	218,03 €	S3011001	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
2/2009000002829	128,98 €	S3011001	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
2/2010000001289	764,55 €	A28000032	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
2/2010000002353	0,38 €	G30010185	CAJA AHORROS MURCIA
2/2010000002371	1.062,39 €	Q8050002H	ORGANISMO AUTONOMO IMPRENTA REGIONAL - B.O.R.M.
2/2010000002372	98,84 €	Q8050002H	ORGANISMO AUTONOMO IMPRENTA REGIONAL - B.O.R.M.
2/2010000001252	77,39 €	G03046562	CAJA AHORROS DEL MEDITERRANEO
2/2010000000025	81,75 €	Q8050002H	ORGANISMO AUTONOMO IMPRENTA REGIONAL - B.O.R.M.
2/2010000000042	72,96 €	Q8050002H	ORGANISMO AUTONOMO IMPRENTA REGIONAL - B.O.R.M.
2/2010000000102	859,40 €	Q8050002H	ORGANISMO AUTONOMO IMPRENTA REGIONAL - B.O.R.M.
2/2010000000179	105,88 €	74334050M	MEDINA BANEGAS FRANCISCO JOSE
2/2010000000209	14,09 €	74302444	SANCHEZ PACHECO LUIS
2/2010000000260	1.000,00 €	48445742Z	GARCIA CAMPUZANO JESUS ANSELMO
2/2010000000296	200,00 €	77521427L	CUTILLAS CATALAN FRANCISCO
2/2010000000297	200,00 €	48446169G	YELO MARTINEZ JOSE DAVID
2/2010000000323	263,11 €	Q8050002H	ORGANISMO AUTONOMO IMPRENTA REGIONAL - B.O.R.M.
2/2010000000480	124,13 €	A95554630	IBERDROLA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SA
2/2010000000493	112,75 €	A30219992	RELOJERIA VALVERDE S.A.
2/2010000000511	306,79 €	51331957M	SOBRAO DOMINGUEZ FRANCISCO - NOTARIO
2/2010000000512	15,33 €	B80004732	SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMATICA APLICADA SL
2/2010000000514	25,89 €	B46155719	TELECOMUNICACION INSTALACION SERVICIO ASISTENCIA SL
2/2010000002391	460,56 €	P3000900E	SERVICIO DE RECAUDACION
2/2010000002091	0,34 €	A28000727	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
2/2010000002092	0,34 €	A28000727	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
2/2010000002356	0,34 €	A28000727	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
2/2010000000621	150,00 €	G28783991	FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
2/2010000000751	12,84 €	23218115Y	VIVANCOS CANOVAS FERNANDO
2/2010000000793	22,47 €	23218115Y	VIVANCOS CANOVAS FERNANDO
2/2010000000794	12,84 €	23218115Y	VIVANCOS CANOVAS FERNANDO
2/2010000002375	649,36 €	A28007748	ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA
2/2010000002376	334,10 €	A28007748	ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA
2/2010000000836	150,00 €	G28783991	FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
2/2010000000902	268,19 €	TESORERO	SR TESORERO
2/2010000000982	1.000,00 €	G28783991	FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
2/2010000000979	826,00 €	B80004732	SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMATICA APLICADA SL
2/2010000001064	21,60 €	23218115Y	VIVANCOS CANOVAS FERNANDO
2/2010000001065	16,20 €	23218115Y	VIVANCOS CANOVAS FERNANDO
2/2010000001223	57,52 €	Q8050002H	ORGANISMO AUTONOMO IMPRENTA REGIONAL - B.O.R.M.



2/2010000001302	86,55 €	A28008712	GES, SEGUROS Y REASEGUROS
2/2010000002350	7,17 €	A46002036	BANCO DE VALENCIA SA
2/2010000001355	23,02 €	Q3069010A	SEGURIDAD SOCIAL - TESORERIA GENERAL -
2/2010000001938	232,00 €	A95113361	ACCIONA AGUA SAU
2/2010000001843	16,20 €	23237134G	VIVANCOS CANOVAS JUAN MANUEL
2/2011000001050	157,95 €	B73028490	CONSTRUCCIONES AROCAN, S.L.
2/2011000001938	35,00 €	G03046562	CAJA AHORROS DEL MEDITERRANEO
2/2011000002482	350,00 €	77504213D	MARTINEZ HERNANDEZ PEDRO JOSE
2/2011000002120	0,17 €	A28000032	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
2/2011000000073	17,44 €	A58417346	WOLTERS KLUWER ESPAÑA S.A.
2/2011000002116	29,71 €	A28000032	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
2/2011000000124	180,04 €	A95554630	IBERDROLA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SA
2/2011000000131	591,50 €	A28448694	BBVA RENTING SA
2/2011000000233	251,32 €	S3011001	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
2/2011000000330	2,70 €	G03046562	CAJA AHORROS DEL MEDITERRANEO
2/2011000000342	0,29 €	B30118558	ABDON FERNANDEZ CUTILLAS SL
2/2011000002122	0,17 €	A28000032	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
2/2011000000386	67,36 €	27445554E	RODRIGUEZ SANCHEZ MARIA LEONOR
2/2011000000416	122,02 €	A30162879	BOYS TOYS SA
2/2011000000431	220,00 €	22230210C	CAMPUZANO ORTEGA VICTOR
2/2011000000461	165,32 €	Q8050002H	ORGANISMO AUTONOMO IMPRENTA REGIONAL - B.O.R.M.
2/2011000002128	3,04 €	A28000032	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
2/2011000002129	3,57 €	A28000032	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
2/2011000000592	280,62 €	A48514343	CABLEUROPA S.A.
2/2011000000623	21,40 €	23218115Y	VIVANCOS CANOVAS FERNANDO
2/2011000001554	291,86 €	P3000900E	SERVICIO DE RECAUDACION
2/2011000002462	0,45 €	G30010185	CAJA AHORROS MURCIA
2/2011000000935	0,76 €	B30476543	CALIDAD DEPORTIVA, S.L.
2/2011000002125	0,31 €	A28000032	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
2/2011000002429	6.935,84 €	F03014677	CAJA RURAL CENTRAL
2/2011000000983	16,20 €	23218115Y	VIVANCOS CANOVAS FERNANDO
2/2011000002270	12,80 €	G03046562	CAJA AHORROS DEL MEDITERRANEO
2/2011000001095	10,80 €	23218115Y	VIVANCOS CANOVAS FERNANDO
2/2011000002445	0,31 €	A28000032	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
2/2011000001739	11,19 €	A95113361	ACCIONA AGUA SAU
2/2011000001778	1.692,99 €	A95113361	ACCIONA AGUA SAU
2/2011000002668	148,80 €	77513223A	GUILLEN GARRIDO ISABEL

En Archena, a 29 de julio de 2013.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

12303 Aprobación del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2013 y periodo de cobranza en voluntaria.

Aprobado el padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al Ayuntamiento de Cehegín y al ejercicio de 2013, mediante resolución de la Alcaldía Núm. 574/2013, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.º del Real Decreto 1172/91, de 26 de julio, queda expuesta al público para su examen y presentación de alegaciones durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Al propio tiempo se anuncia que el periodo de cobranza en voluntaria del referido impuesto, será el comprendido entre el día 2 de setiembre y el 30 de noviembre del año en curso.

Cehegín, 31 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Soria García.

**IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Cieza

12304 Aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cieza.

El Pleno del Ayuntamiento de Cieza, en sesión ordinaria celebrada el pasado 1 de julio, acordó aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cieza, con fecha de efectos de 1 de septiembre de 2013:

TP	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	CD	PROVISIÓN	ESC/SUB	N.º PUESTOS	COMP. ESPECIFICO
NAC	INTERVENTOR DE FONDOS	A1	30	CON	CN/INT	1	16.975,00
NAC	SECRETARIO GENERAL	A1	30	CON	CN/SEC	1	16.975,00
NAC	TESORERO	A1	30	CON	CN/TES	1	16.800,00
FUN	LETRADO - ASESOR JURIDICO	A1	29	CON	AE/SUP	2	13.825,00
FUN	DIRECTOR DPTO. PLANEAMIENTO GEST. URBANISTICA	A1	28	CON	AE/SUP	1	15.750,00
FUN	DIRECTOR DEP. GESTION DE RECURSOS	A2	26	CON	AE/MED	1	13.825,00
FUN	ARQUITECTO	A1	24	CON	AE/SUP	3	9.450,00
FUN	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL	A1	24	CON	AE/SUP	1	11.200,00
FUN	DIRECTOR DEP. GESTION PRESUPUESTARIA	A1	24	CON	AE/SUP	1	11.200,00
FUN	DIRECTOR DEP. INVERSIONES Y FIN. AFECTADA	A2	24	CON	AE/MED	1	10.500,00
FUN	DIRECTOR DEP. PREVENION RIESGOS LABORALES	A2	24	CON	AE/MED	1	10.500,00
FUN	DIRECTOR DEPARTAMENTO DE INFORMATICA	A2	24	CON	AE/MED	1	11.200,00
FUN	DIRECTOR DEPARTAMENTO DE RR.HH.	A1	24	CON	AE/SUP	1	11.200,00
FUN	DIRECTOR DPTO M.AMB, CALIDAD URBANA Y SALUD PUB.	A1	24	CON	AE/SUP	1	11.200,00
FUN	DIRECTOR SERV. BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS	A1	24	CON	AE/SUP	1	8.575,00
FUN	DTOR. CENTRO ATENCION TEMPRANA	A1	24	CON	AE/SUP	1	8.925,00
FUN	DTOR. DEP. OBRAS, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS	A1	24	CON	AE/SUP	1	11.200,00
FUN	DTOR. DEPARTAMENTO CONTABILIDAD Y CUENTAS ANUALES	A2	24	CON	AE/MED	1	10.500,00
FUN	DTOR. DEPARTAMENTO GEST. Y PLANIF. FINANCIERA	A2	24	CON	AE/MED	1	10.500,00
FUN	SARGENTO POLICIA LOCAL	A2	24	CON	AE/POL	1	12.075,00
FUN	DTOR. DPTO INSPECCION Y SANCIONES	A2	24	CON	AG/GES	1	11.200,00
FUN	DIRECTOR DEL SERVICIO DE PATRIMONIO HISTORICO	A1	22	CON	AE/SUP	1	8.050,00
FUN	DIRECTOR DEPARTAMENTO DE CONTRATACION	C1	22	CON	AG/ADM	1	10.500,00
FUN	DIRECTOR DEPARTAMENTO GESTION CATASTRAL	C1	22	CON	AG/ADM	1	10.500,00
FUN	DIRECTOR DEPARTAMENTO RECAUDACION	C1	22	CON	AG/ADM	1	11.200,00
FUN	DTOR. DEPARTAMENTO EMPLEO DES. ECON.	C1	22	CON	AE/ESP	1	10.500,00
FUN	DTOR. SERVICIO BANDA ESCUELA MUNICIPAL MUSICA	A2	22	CON	AE/MED	1	8.750,00
FUN	RESPONSABLE SERVICIO CONSUMO	C1	22	CON	AE/ESP	1	6.825,00
FUN	TECNICO DE MEDIO AMBIENTE	A1	22	CON	AE/SUP	1	6.650,00
FUN	ARQUITECTO TECNICO	A2	20	CON	AE/MED	1	7.000,00
FUN	CABO POLICIA LOCAL	C1	20	CON	AE/POL	5	12.530,00
FUN	CABO POLICIA LOCAL ADMINISTRACION	C1	20	CON	AE/POL	1	8.225,00
FUN/LAB	ESTIMULADOR CENTRO ATENCION TEMPRANA	A2	20	CON	AE/MED	3	6.650,00
FUN/LAB	FISIOTERAPEUTA	A2	20	CON	AE/MED	2	6.650,00
FUN	INGENIERO TEC.DE OBRAS PUB.	A2	20	CON	AE/MED	1	7.000,00
FUN	INSPECTOR DE TRIBUTOS, OBRAS Y SERVICIOS	C1	20	CON	AE/ESP	1	6.300,00
FUN	RESP.UNIDAD INSPECCION TRIBUTOS, OBRAS Y SERVICIOS	C1	20	CON	AE/ESP	1	6.825,00
FUN	RESPONSABLE SERVICIO CULTURA	A2	20	CON	AG/GES	1	6.825,00
FUN	RESPONSABLE SERVICIO DE TURISMO	A2	20	CON	AG/GES	1	6.825,00
FUN	RESPONSABLE SERVICIO JUVENTUD	A2	20	CON	AG/GES	1	6.825,00
FUN	RESPONSABLE UNIDAD SECRETARIA	A2	20	CON	AG/GES	1	6.825,00
FUN/LAB	TECNICO MEDIO	A2	20	CON	AG/GES	6	6.650,00
FUN/LAB	TRABAJADOR SOCIAL	A2	20	CON	AE/MED	8	6.825,00
FUN/LAB	ADMINISTRATIVO NIVEL 1	C1	18	CON	AG/ADM	17	5.250,00
FUN	ADMINISTRATIVO NIVEL 2	C1	18	CON	AG/ADM	8	6.650,00
FUN	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	18	CON	AE/POL	43	10.955,00
FUN	AGENTE POLICIA LOCAL ADMINISTRACION	C1	18	CON	AE/POL	2	6.650,00
FUN/LAB	DELINTEANTE	C1	18	CON	AE/ESP	2	5.950,00
FUN/LAB	ENCARGADO INSTALACIONES DEPORTIVAS	C2	18	CON	AE/ESP	1	5.250,00



TP	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	CD	PROVISIÓN	ESC/SUB	N.º PUESTOS	COMP. ESPECIFICO
FUN	RESPONSABLE SERVICIO DEPORTES	C1	18	CON	AG/ADM	1	6.825,00
FUN	RESPONSABLE SERVICIO EDUCACION	C1	18	CON	AG/ADM	1	6.825,00
FUN	RESPONSABLE UNIDAD DE PADRON Y ESTADISTICA	C1	18	CON	AG/ADM	1	6.825,00
FUN	RESPONSABLE UNIDAD GESTION CONTABLE	C1	18	CON	AG/ADM	1	6.825,00
FUN	RESPONSABLE UNIDAD PATRIMONIO	C1	18	CON	AG/ADM	1	6.825,00
FUN/LAB	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	16	CON	AG/AUX	8	4.550,00
FUN/LAB	CONSERJE	E	14	CON	AG/SUB	16	4.550,00
FUN/LAB	NOTIFICADOR	E	14	CON	AG/SUB	4	4.900,00
FUN/LAB	OPERARIO MANT INSTALACIONES DEPORTIVAS	E	14	CON	AE/ESP	10	5.250,00
EVE	PERSONAL EVENTUAL GRUPOS POLITICOS	C1	0	EVE		5	0,00
FUN/LAB	DIRECTOR ESCUELA INFANTIL	A2	0	CON	AE/MED	1	9.100,00
LAB	EDUCADOR ESCUELA INFANTIL	C1	0	CON		5	0,00
LAB	EDUCADOR SOCIAL	A2	0	CON		1	0,00
LAB	ENCARGADO ALUMBRADO PUBLICO	C2	0	CON		1	0,00
LAB	ENCARGADO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO	C2	0	CON		1	0,00
FUN/LAB	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	A2	0	CON	AE/MED	1	7.000,00
LAB	LIMPIADORA	E	0	CON		2	0,00
LAB	MONITOR DE DEPORTES	C1	0	CON		7	0,00
LAB	MONITOR UNIVERSIDAD POPULAR	C1	0	CON		6	0,00
LAB	OFICIAL OFICIOS MULTIPLES	C2	0	CON		3	0,00
FUN/LAB	PROFESOR DE MUSICA	C1	0	CON	AE/ESP	28	6.475,00
LAB	PROGRAMADOR - MONITOR	C1	0	CON		1	0,00
FUN/LAB	PSICOLOGO	A1	0	CON	AE/SUP	2	6.650,00
FUN/LAB	RESP. SERVICIO ATT. CIUDADANO Y COMUNICACIÓN	C1	0	CON	AG/ADM	1	6.825,00
LAB	TECNICO AUXILIAR INFORMÁTICA	C1	0	CON		4	0,00
	TOTAL PUESTOS DE TRABAJO					250	

ABREVIATURAS:**TP - TIPO DE PERSONAL:**

FUN - FUNCIONARIO
 EVE - PERSONAL EVENTUAL
 NAC - FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN ESTATAL
 LAB - PERSONAL LABORAL

FORMAS DE PROVISIÓN:

CON - CONCURSO
 LDE - LIBRE DESIGNACION
 EVE - PERSONAL EVENTUAL

ESCALAS/SUBESCALAS:**ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL:**

AG/TEC - TÉCNICA
 AG/GES - DE GESTIÓN
 AG/ADM - ADMINISTRATIVA
 AG/AUX - SUBESCALA AUXILIAR
 AG/SUB - SUBESCALA SUBALTERNA

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:

AE/SUP - TÉCNICA SUPERIOR
 AE/MED - TÉCNICA MEDIA
 AE/AUX - TÉCNICA AUXILIAR
 AE/INC - SERVICIOS ESPECIALES EXTINCIÓN DE INCENDIOS
 AE/POL - SERVICIOS ESPECIALES POLICIA LOCAL
 AE/ESP - SERVICIOS ESPECIALES COMETIDOS ESPECIALES
 AE/OFI - SERVICIOS ESPECIALES PERSONAL DE OFICIOS

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Cieza, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar de la misma manera, ante la Sala de la Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Cieza, 5 de julio de 2013.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

12305 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 7 de junio de 2013, sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se publica el texto íntegro de dicho acuerdo definitivo conforme al siguiente detalle:

Primero.- Se modifica el artículo 7.3 de la Ordenanza reguladora, quedando con la siguiente redacción:

"SANEAMIENTO	Concepto	Tarifa
Alcantarillado uso doméstico		
Cuota de Consumo	Eur/m ³	0,259547823
Alcantarillado uso industrial		
Cuota de consumo	Eur/m ³	0,291989916
Alcantarillado uso Comercial		
Cuota de consumo	Eur/m ³	0,340656380
MANTENIMIENTO CONT. Y ACOMETIDAS	Concepto	Tarifa
Cuota mantenimiento	Eur/Trim	2,638508843

”

Fuente Álamo de Murcia, 31 de julio de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Conesa Legaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

12306 Aprobación inicial modificación de créditos n.º C.E. 11/2013.

El Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en sesión celebrada el día 25 de julio de 2013, ha aprobado inicialmente los expedientes de modificación de créditos al Presupuesto Municipal de 2.013, C.E. 11/2013, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169,1 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, al efecto de que los interesados a que se refiere el artículo 170 de dicho Texto legal puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, los expedientes referenciados se entenderán definitivamente aprobados.

Las Torres de Cotillas, 31 de julio de 2013.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

12307 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 10/2013.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2013, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 10/2013 por transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias dentro del Presupuesto del ejercicio 2013.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179, en relación con el 169, 170 y 171, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho Expediente se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado en la Intervención Municipal y presentarse las reclamaciones que se estiman pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación durante el indicado plazo, el expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lorca, 31 de julio de 2013.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

12308 Anuncio de licitación de contrato de servicio. Servicio de control de accesos en edificios públicos del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia).

1.- Entidad adjudicadora.

- Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Negociado de Contratación.
- Expediente núm. 000056/2013-1030-29

2.- Objeto del contrato.

- Descripción: Servicio de Control de Accesos en Edificios Publicos del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia)
- Lugar de ejecución: Molina de Segura
- Plazo de duración: 1 año.
- Fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea: 2 de agosto de 2013

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Presupuesto base de licitación.

- Importe total: 202.581 € más el 21% de IVA, total 245.123 €

5.- Garantías.

- Definitiva: 5% del precio del importe de adjudicación IVA excluido.

7.- Obtención de documentación e información.

- Itlmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968388504

Fax: 968388502

E-Mail: contratacion@molinadesegura.es

Página web: www.molinadesegura.es

- Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

8.- Requisitos específicos del contratista.

- Establecidos en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Presentación de las ofertas.

- Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día 11 de septiembre de 2013.



· Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

· Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

· El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo de tres meses a partir de la presentación de la misma.

10.- Apertura de ofertas.

· Lugar: indicado en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

· Fecha: 18 de septiembre de 2013

· Hora: A las doce horas.

11.- Gastos de anuncios.

· Por cuenta del adjudicatario.

12.- Clasificación de contratistas de servicios.

Grupo L Subgrupo 6 Categoría B

13.- Pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato.

· Oferta económica:-----de 0 a 40 puntos

Se puntuará con 40 puntos a la oferta que ofrezca menor cantidad económica, el resto se puntuará con arreglo a la siguiente formula:

$$\text{Puntos} = (\text{oferta menor} / \text{oferta}) \times 40$$

Oferta menor: precio de menor cantidad económica ofertada

Oferta: precio cantidad económica ofertada

· Programa de trabajo y características técnicas del servicio----- de 0 a 40 puntos.

Se valorarán los siguientes aspectos:

Por el programa de trabajo, organización del Servicio, hasta un máximo de 40 puntos.

· Mejoras evaluables económicamente, que supongan una mejor calidad en el servicio, aceptándose sobre todo y entre otras, mayor cantidad de horas para cubrir servicios extraordinarios----- de 0 a 20 puntos.

Se puntuará con 20 puntos a la oferta que ofrezca mayor importe de mejoras, el resto se puntuará con arreglo a la siguiente formula.

$$\text{Puntos} = (\text{oferta} / \text{oferta mayor importe}) \times 20$$

Oferta: precio de mejoras ofertado

Oferta mayor: precio de mayor importe de mejoras ofertado

Puntuación total-----hasta 100 puntos

Molina de Segura, 2 de agosto de 2013.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

12309 Edicto de rectificación de error material en el pliego de cláusulas administrativas y ampliación del plazo de presentación de ofertas para "Programa de apoyo a la formación y promoción de personas en situación de exclusión social". (Expte. 320/2013).

Advertido error material de transcripción en la cláusula 7.1 a) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del anuncio publicado el día 26 de julio de 2013 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 172, relativa a la licitación del contrato de "PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL", se indica que:

"Mediante Decreto del Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio, de fecha 29 de julio de 2013, se ha procedido a rectificar el error material de transcripción de la cláusula 7.1 a) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el cual se indica como requisito de solvencia estar inscritas las empresas licitadoras del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, ya que en el epígrafe que consta en el pliego de condiciones J0004 correspondiente a "Infancia, Adolescencia: Servicio de atención a menores en situación de riesgo social", siendo la redacción correcta de la cláusula 7.1 a) la que se indica a continuación:

Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el epígrafe correspondiente a: "Servicio de Atención a Personas en Situación de Emergencia, Riesgo o Exclusión (J004)".

En el mismo decreto se acuerda publicar la presente rectificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Perfil del Contratante, incorporándose como documento anexo al pliego aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de 17 de julio de 2013 y, estableciéndose un nuevo el plazo de presentación de plicas, que será de quince días naturales a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio de rectificación."

Murcia, 30 de julio de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

12310 Notificación relativa a procedimientos sancionadores iniciados por infracción de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.

Habiéndose intentado las notificaciones a los inculpados que a continuación se relacionan, sobre distintas fases de los procedimientos sancionadores iniciados a cada uno de ellos, por infracción de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía, y no habiéndose logrado practicar las mismas en su último domicilio conocido, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se detallan seguidamente, en las dependencias de la Sección de Administración de Sanidad de los Servicios Municipales de Salud, sita en Plaza Preciosa, 5, 30008- Murcia, teléfonos 968-247062 y 968-247112, en un plazo máximo de quince días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

Lo que se publica, a los efectos de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado/s que, transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite, se continuará con la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

- Juan Joaquín Navarro Ruiz

DNI n.º 48.430.935-L

Asunto: Notificación de Decreto de inicio de procedimiento sancionador n.º 165/2013-V por infracciones graves tipificadas en el art. 60.2.r) de la Ordenanza Municipal.

- Denis Stovanov Hristov

NIE n.º X-8575881-D

Asunto: Notificación de Propuesta de resolución de procedimiento sancionador n.º 355/2013-V iniciado por infracción tipificada en el art. 60.1.c) de la Ordenanza Municipal.

- Lucas Diosdado Oropesa Almora

NIE n.º X-3301431-B

Asunto: Notificación de Decreto de resolución de procedimiento sancionador n.º 388/2013-V.

Sanción: 150,25 euros por infracción tipificada en el art. 60.1.c) de la Ordenanza Municipal.



- Jonathan Brian Pérez Amorós

DNI n.º 48.659.270-X

Asunto: Notificación de Decreto de inicio de procedimiento sancionador n.º 619/2013-V por infracción tipificada en el art. 60.1.f) de la Ordenanza Municipal.

- Ramón Santiago Utrera

DNI n.º 48.612.539

Asunto: Notificación de Decreto de inicio de procedimiento sancionador n.º 720/2013-V por infracciones tipificadas en el art. 60.2.r), 60.2.u) y 60.3.g)1.f) de la Ordenanza Municipal y requerimiento para que presente licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- José M.ª Martínez Clemente

DNI n.º 27.480.290-N

Asunto: Notificación de Decreto de inicio de procedimiento sancionador n.º 724/2013-V por infracción tipificada en el art. 60.1.f) de la Ordenanza Municipal.

Murcia, 26 de julio de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de los Servicios Municipales de Salud.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

12311 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Municipales de Puerto Lumbreras.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2013, aprobó inicialmente la "Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Municipales de Puerto Lumbreras". Habiendo sido expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios y en el B.O.R.M. n.º: 139 de fecha 18 de junio de 2013, por plazo de 30 días, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra de dicha Ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES DE PUERTO LUMBRERAS

Exposición de motivos

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Competencias locales
- Artículo 4. Prestación de los servicios
- Artículo 5. Obligaciones generales
- Artículo 6. Prohibiciones
- Artículo 7. Régimen fiscal

TÍTULO II

SERVICIO DE RECOGIDA

Capítulo I

Disposiciones generales

- Artículo 8. El servicio de recogida
- Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida
- Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

Capítulo II

Servicio de recogida ordinaria

- Artículo 11. Depósito de residuos
- Artículo 12. Recogida separada
- Artículo 13. Contenedores
- Artículo 14. Recogida de vidrio

Artículo 15. Recogida de envases ligeros

Artículo 16. Recogida de papel y cartón

Artículo 17. Aceites vegetales usados

Artículo 18. Ropa y zapatos usados

Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases

Artículo 20. Pilas

Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Artículo 22. Fracción Resto

Artículo 23. Excrementos

Artículo 24. Recogida en el ecoparque

Artículo 25. Información sobre separación y recogida de residuos

Artículo 26. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

Capítulo III

Servicio de recogida especial

Artículo 27. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos

Artículo 28. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales

Artículo 29. Residuos de mercados

Artículo 30. Animales muertos

Artículo 31. Voluminosos: muebles y enseres

Artículo 32. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Artículo 33. Vehículos abandonados

Artículo 34. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil

Artículo 35. Podas y otros residuos de jardinería

Artículo 36. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

TÍTULO III

INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I

Inspección y control

Artículo 37. Servicio de inspección

Artículo 38. Deber de colaboración

Capítulo II

Infracciones y sanciones

Sección 1.ª Infracciones

Artículo 39. Infracciones

Artículo 40. Infracciones leves

Artículo 41. Infracciones graves

Artículo 42. Infracciones muy graves

Artículo 43. Prescripción

Sección 2.ª Sanciones

Artículo 44. Sanciones leves

Artículo 45. Sanciones graves

Artículo 46. Sanciones muy graves

Artículo 47. Obligación de reponer

Artículo 48. Multas coercitivas

Artículo 49. Prescripción

Artículo 50. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos

Artículo 51. Publicidad de las sanciones

Artículo 52. Competencia y procedimiento sancionador

Disposiciones finales

Disposición final primera. Entrada en vigor

Disposición final segunda. Competencia

Anexo I: Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Anexo II: Residuos y cantidades máximas a recepcionar en el ECOPARQUE

Exposición de motivos

Esta Ordenanza se gesta sobre la base de la política ambiental sostenible establecida en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de ahí, que partamos del principio que el mejor residuo es aquel que no se genera y que la mejor limpieza del municipio es no ensuciarlo. La presente Ordenanza se redacta teniendo en cuenta la necesidad de promover: el desarrollo sostenible, la preservación de las condiciones estéticas, sanitarias y de pulcritud de la vía pública. Por otra parte, se pretende contribuir a la consecución de los principios de reducción, prevención, minimización, máximo aprovechamiento, responsabilidad del productor y responsabilidad compartida. Todo ello, bajo el principio de "quien contamina paga". Así, se deberá proceder a la restauración del daño y la recuperación del óptimo económico-ambiental. A la vez que pretende ser un instrumento de información a los ciudadanos para la contribución en la consecución de un municipio limpio, evitar su prematuro envejecimiento y seguir contribuyendo a que Puerto Lumbreras sea un municipio sostenible, más limpio y agradable.

La redacción de la presente Ordenanza es un instrumento de regulación de la gestión municipal de limpieza viaria y gestión de residuos municipales a la vez que pretende convertirse en un modelo eficaz de información para el ciudadano.

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En el momento de redactar esta Ordenanza se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo citado anteriormente y lo establecido en La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados expresamente señala en su artículo 12.5 que «Corresponde a las entidades locales,... a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios...» y «b) El ejercicio

de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.»

Del mismo modo, especifica en su artículo 21.3 que «Las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización.» para lo que en su artículo 12.5.c) indica que «La Entidades Locales podrán: 1.º elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia. 2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas...»

Las responsabilidades mínimas que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad atribuye a las Corporaciones Locales; las posibilidades de tipificación de infracciones y la elevación de las cuantías de las multas por infracción de Ordenanzas Locales de conformidad con la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, son también de obligada referencia para situar el marco competencial habilitador de la presente Ordenanza.

Una de las principales aportaciones de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, es la jerarquización de los residuos por el siguiente orden de prioridad: Primero la prevención, después la preparación para la reutilización, a continuación el reciclado, después otro tipo de valorización, incluida la energética y por último la eliminación.

La presente ordenanza se estructura en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado, como novedad siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente el Título III aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de la normativa contenida en esta Ordenanza es la regulación general, en el ámbito de las competencias atribuidas a las entidades locales en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana. A través de la limpieza de los espacios públicos, vigilancia, recogida, transporte y eliminación de Residuos Domésticos, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud, ornato urbano garantizando con ello debida protección del medio ambiente y la salud de las personas.

Esta ordenanza es de aplicación a todo tipo de Residuos Domésticos (art 3.c Ley 22/2011, de 20 de julio, de residuos y suelos contaminados) generados en los domicilios particulares, negocios e industrias y en general, por cualquier tipo de productor de este tipo de residuos dentro del término municipal de Puerto Lumbreras.

Artículo 2. Definiciones.

Con arreglo a esta Ordenanza y a los efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados se entenderá por:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

d) Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

e) Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

f) Aceites usados: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

g) Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

h) Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3.º El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

i) Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.

j) Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

k) Negociante: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

l) Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

m) Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

n) Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

ñ) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

o) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

p) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

q) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

r) Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

s) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

t) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

u) Regeneración de aceites usados: cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites.

v) Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

w) Mejores técnicas disponibles: las mejores técnicas disponibles tal y como se definen en el artículo 3, apartado ñ), de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

x) Suelo contaminado: aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno, y así se haya declarado mediante resolución expresa.

y) Compost: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

Artículo 3. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras podrá:

a) aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

b) recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

c) recoger los residuos domésticos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Prestación de los servicios.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

4. El Ayuntamiento promoverá la colaboración ciudadana para la óptima separación en origen y recogida separada de residuos domésticos, así como desarrollará programas de prevención de residuos, todo ello mediante campañas informativas, divulgativas y cuantas actuaciones fueran precisas, dirigidas tanto a la población en general como a agentes sociales representativos

Artículo 5. Obligaciones generales.

Los ciudadanos están obligados a:

- a) reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
- c) en su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.
- d) cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 6. Prohibiciones.

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) Incinerar residuos en todo el territorio municipal, con la excepción de aquellas instalaciones, eventos o actividades autorizadas.
- g) El abandono de animales muertos.
- h) El lavado, reparación y cambio de aceite de vehículos en la vía pública
- i) Arrojar puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados
- j) Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- j) Introducir residuos sanitarios y peligrosos en contenedores normalizados o autocompactadores destinados a la recogida de residuos.

Artículo 7. Régimen fiscal.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares. Así mismo, se establecerán bonificaciones fiscales, en su caso.

TÍTULO II

SERVICIO DE RECOGIDA

Capítulo I**Disposiciones generales****Artículo 8. El servicio de recogida.**

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
- b) Los residuos domésticos de origen comercial y otros asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 1,3 kg/día.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinaria los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- la ropa y calzado
- las pilas y acumuladores
- voluminosos

c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas

d) Los recogidos a través del ecoparque (en el Anexo II se expresa lo residuos y cantidades máximas a recepcionar).

5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos de origen comercial y otros asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 1,3 kg o litros/día.

b) Los residuos comerciales no peligrosos.

c) Residuos de mercados.

d) Animales domésticos muertos.

e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.

f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.

h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria, en el ecoparque, supere la cantidad de 100 kg.

Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos en los lugares habilitados a tal efecto (islas de contenedores, punto limpio, contenedores soterrados, ecoparque fijo o móvil) para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;

b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

c) disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Capítulo II

Servicio de recogida ordinaria

Artículo 11. Depósito de residuos.

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de las siguientes modalidades:

- a) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- b) Eco-parque fijo o móvil.
- c) Puntos limpios o islas de contenedores.
- d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 12. Recogida separada.

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Aceites vegetales usados (biorresiduo)
- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas
- Fracción Resto
- Animales muertos
- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías:
 - Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
 - Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
 - Residuos sanitarios asimilables a urbanos
 - Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)

Artículo 13. Contenedores.

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y 2 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:

a) Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.

b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón y fracción resto en aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuos domésticos superior a 0,35 kg/día

5. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

Artículo 14. Recogida de vidrio.

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 15. Recogida de envases ligeros.

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 16. Recogida de papel y cartón.

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 17. Aceites vegetales usados.

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 10 litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio, o en el ecoparque.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Artículo 18. Ropa y zapatos usados.

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalado a tal fin.
- b) En el ecoparque.
- c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases.

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE habilitados en las farmacias del municipio.

Artículo 20. Pilas.

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en los centros públicos, en los distribuidores, centros comerciales, etc.
- b) En el ecoparque.

Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión en el ecoparque, cuando no supere la cantidad de 100 Kg., más de esta cuantía, debe de enviarse a gestor autorizado.

Artículo 22. Fracción resto.

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.
2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Artículo 23. Excrementos.

Como medida higiénica ineludible las personas que conduzcan o paseen perros u otros animales, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en la vía pública. En último extremo, de no haberse cumplido las indicaciones anteriores, el poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en bolsa cerrada y contenedores. Asimismo, se debe limpiar lo máximo posible la zona de la vía pública que, con tal motivo, haya podido ensuciarse, incluso en aquellos recintos o lugares especialmente habilitados para ello. También se atenderá a lo establecido en la Ordenanza de parques y jardines, de 27 de septiembre de 2012, del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Artículo 24. Recogida en el ecoparque.

1. Los vecinos podrán depositar en el ecoparque fijo y móvil las siguientes categorías de residuos:
 - a) Aceites vegetales usados.
 - b) Ropa y zapatos usados.

- c) Pilas.
- d) Voluminosos: muebles y enseres.
- e) Residuos de construcción y demolición de obra menor.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Podas y otros residuos de jardinería.
- h) Radiografías.
- i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- j) Sprays con producto
- k) Envases a presión
- l) Otros

2. El ecoparque dispone, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.

Artículo 25. Información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

El horario de depósito en los contenedores y puntos limpios de los residuos domésticos se efectuará a partir de las 21 horas, a excepción de los meses de junio, julio, agosto y septiembre que será a partir de las 22 horas. Este horario podrá ser modificado atendiendo a las necesidades del servicio. Se publicará el mismo en la página web municipal.

2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

3.- En el Anexo II se expresa los residuos y cantidades máximas a decepcionar por el Ecoparque.

3. Ambas listas estarán disponibles, asimismo, en la página web del Ayuntamiento www.puertolumbreras.es.

Artículo 26. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final que cada a cada fracción de residuos.

Capítulo III

Servicio de recogida especial

Artículo 27. Recogida de residuos domésticos comerciales y otros asimilables a domésticos.

Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 1,3 kg/día/habitante, deberán:

- a) entregarlos a gestor autorizado, o
- b) solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

Artículo 28. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales.

1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a:

- a) gestor autorizado, o
- b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos comerciales no peligrosos.

2. El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Artículo 29. Residuos de mercados.

1. Los dependientes están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

- a) Cartón.
- b) Envases.
- c) Materia orgánica.
- d) Madera.
- e) Resto.

A tal fin cada unidad comercial dispondrá de contenedores diferentes.

2. Cada dependiente, a la hora del cierre del Mercado, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar del mercado, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento o establecido por la normativa aplicable.

3. El titular o, en el caso de mercados municipales, el concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para su correcta gestión:

- a) un gestor autorizado, o
- b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos de mercados.

Artículo 30. Animales muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

3. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través de los Gestores Autorizados de acuerdo con las Normas vigentes, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

4. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas o normativa vigente.

Artículo 31. Voluminosos: muebles y enseres.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) entregarlos en el ecoparque, o
- b) utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, o,
- c) entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 32. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) entregarlos en el ecoparque, o
- c) solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos.

Artículo 33. Vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Artículo 34. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 35. Podas y otros residuos de jardinería.

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad no superior a 50 kg/día deberán:

- a) entregarlos a gestor autorizado, o
- b) entregarlos en el ecoparque
- c) solicitar el servicio municipal especial de recogida.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

Artículo 36. Solicitud del servicio municipal especial de recogida.

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TÍTULO III

INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I

Inspección y control

Artículo 37. Servicio de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 38. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo II

Infracciones y sanciones

Sección 1.ª Infracciones

Artículo 39. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 40. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos

e) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

f) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

g) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones

h) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

i) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.3.b) y en el artículo 13.4 de la presente ordenanza.

j) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.3.a) de la presente ordenanza.

k) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.

l) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 41. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente

b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados

c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

d) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 42. Infracciones muy graves.

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 43. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2.ª Sanciones

Artículo 44. Sanciones leves.

Las infracciones tipificadas en el artículo 40 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 45. Sanciones graves.

Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 46. Sanciones muy graves.

Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 47. Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.

3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 48. Multas coercitivas.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 49. Prescripción.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 50. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 51. Publicidad de las sanciones.

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 52. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final segunda. Competencia.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Anexo I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores
CONTENEDORES DISTRIBUIDOS EN PUNTOS LIMPIOS O ISLAS

Contenedor verde iglú de vidrio

Botes y botellas de vidrio de cualquier color

Tarros de cosmética y perfumería

Frascos de conservas sin tapadera (las tapas a envases ligeros)

Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio plano

Contenedor azul para papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revista y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

Contenedor amarillo para envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos, etc

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos (tales como yogures, mantequilla, queso, etc.)

Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Contenedor verde para RSU o asimilable a urbano Fracción Resto20

Esta relación se adaptará al modelo de gestión implantado en el municipio, que podrá considerar la entrega y gestión de ciertos flujos (como juguetes, menaje y otros objetos plásticos y metálicos) a través, por ejemplo, de puntos limpios.

Materia orgánica

Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados

Pañales

Papel de cocina, de celofán

Papel higiénico

Papel sucio, manchado de grasa, de comida

Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados

Servilletas de papel

Bolígrafos, rotuladores

Cepillos de dientes

Juguetes no electrónicos y sin pilas

Guantes de goma

Perchas

Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

RESIDUOS A DEPOSITAR OBLIGARIAMENTE EN EL ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSOS DEL ECOPARQUE O ECOPARQUE MOVIL

Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)

Material de curas no infectado

Guantes y otros desechables quirúrgicos

Yesos

Textil fungible

Ropa desechable

Pañales

Sondas

Bolsas de sangre vacías

Filtros de diálisis

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

Residuos peligrosos

Baterías

Envases metálicos contaminados

Envases plásticos contaminados

Aceites usados

Restos de pinturas

Residuos de aparatos eléctricos y electrodomésticos.

Fluorescentes

Anexo II

Residuos y cantidades máximas a recepcionar en el ECOPARQUE

- Aceites vegetales, 10 litros.
- Aceites automoción, 10 litros.
- Ropa, 10 kg.
- Electrodomésticos, 5 ud.
- Zapatos, 10 pares.
- Fluorescentes, 4 ud.
- Escombros de obra menor, 100 kg.
- Restos de podas menores, 100 kg
- Maderas, 100 kg.
- Chatarras y metales, 60 kg
- Vidrio, 20 kg.
- Envases ligeros, 10 kg.
- Papel y cartón, 20 kg.
- Cables eléctricos, 10 kg.
- Baterías, 4 ud.
- Muebles de madera, 4 ud.
- Restos de pinturas, 8 lit.
- Juguetes, 10 ud.
- Pilas, 60 ud.
- Vidrio plano, 20 kg.
- Aerosoles, 20 ud.
- Radiografías, 20 ud.
- Envases vacíos fitosanitarios, 2 lit.
- Otros envases contaminados, 10 ud.
- Equipos electrónicos y eléctricos, 4 ud.
- Toner y cartuchos de impresoras, 10 ud.”

Puerto Lumbreras, 29 de julio de 2013.—El Alcalde en funciones, José María Parra Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

12312 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público por prestación de Servicios Turísticos Guiados en espacios turísticos del municipio de Puerto Lumbreras.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2013, aprobó inicialmente la "Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación de servicios turísticos guiados en espacios turísticos del municipio de Puerto Lumbreras". Habiendo sido expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios y en el BORM n.º 143 de fecha 22 de junio de 2013, por plazo de 30 días, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra de dicha Ordenanza:

Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público por prestación de Servicios Turísticos Guiados en espacios turísticos del municipio de Puerto Lumbreras.

TEXTO NORMATIVO

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios guiados en espacios turísticos del Municipio de Puerto Lumbreras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la prestación de servicios turísticos de visitas guiadas en el municipio de Puerto Lumbreras.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la visita guiada en el municipio de Puerto Lumbreras.

No están sujetas:

a) Las visitas realizadas el día de la Región de Murcia, el día Internacional del Turismo y día Internacional de los Museos, así como, las Jornadas que se declaren de "puertas abiertas" por el Ayuntamiento para la promoción de la localidad.

b) Las visitas realizadas por Menores de diez años, acompañados de un adulto.

c) Las visitas realizadas por grupos de estudiantes de la localidad, en visita previamente concertada, con al menos 5 días de antelación.

d) Visitas realizadas por personas con discapacidad que lo acrediten y asistentes necesarios para estas personas.

e) Las visitas realizadas por los profesores, guías o monitores en el desarrollo de su actividad como responsables de los grupos.

f) Las visitas de las Personas o grupos por invitación del Ayuntamiento o aquellas otras que lo hagan con carácter oficial previo informe justificativo.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Precio

El precio a satisfacer, será la cantidad fija señalada por persona para cada uno de los servicios, fijándose tres tipos de tarifas:

A – Tarifa general.

B - Tarifa reducida que se aplicará a grupos formados por más de 25 personas, estudiantes, pensionistas y jubilados.

C – Tarifa concertada con empresas u otras entidades que organicen visitas turísticas a la localidad con asiduidad o estén incluidas las visitas dentro de sus programas turísticos, siempre que el grupo esté formado por más de 25 personas.

3.1 - VISITA GUIADA A ESPACIOS TURÍSTICOS

ESPACIO	Tarifa General (Precio por persona)	Tarifa reducida (Precio por persona)	Tarifa grupos concertados (Precio por persona)
MEDINA NOGALTE	3 €	2 €	1.7 €
RUTA DEL AGUA	2 €	1 €	0.85 €
RUTA URBANA	2 €	1 €	0.85 €
CASA DEL CURA + SALA ETNOGRAFICA	2 €	1 €	0.85 €
CENTRO DE INTERPRETACION DE LA NATURALEZA + SENDEROS INTERPRETATIVOS	4 €	2 €	1.70 €
OBSERVATORIO ASTRONÓMICO	2.50 €	1.50 €	1.25 €
VISITA GUIADA COMBINANDO 2 ESPACIOS TURÍSTICOS DE LOS ANTERIORMENTE CITADOS	4 €	3 €	2.60 €
VISITA GUIADA COMBINANDO 3 Ó ESPACIOS TURÍSTICOS DE LOS ANTERIORMENTE CITADOS	6 €	4 €	3.50 €
VISITAS TEATRALIZADAS	5 €	3 €	2.60 €
ACTIVIDADES DIDÁCTICAS/TALLERES	3 €	3 €	3 €

Artículo 6.º Normas de gestión.

Las cantidades recaudadas deberán ser ingresadas en la Tesorería Municipal, como máximo, en los cinco primeros días del mes siguiente al de su cobro o mediante ingresos en la Entidad financiera que se indique con periodicidad semanal.

Artículo 7.º. Devengo

El precio público se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada por esta ordenanza.

Artículo 9.º. Declaración e ingreso

El pago se realizará junto a la solicitud, mediante ingreso en el Ayuntamiento a través de los empleados encargados, del abono total de la tarifa que corresponda, y previamente al inicio de la visita. Los empleados encargados de la visita expedirán la correspondiente "entrada" o "tickets" numerado en los que figurará el concepto, fecha y cuantía.

También podrá realizarse el pago mediante ingreso en cuenta bancaria del Ayuntamiento o en la Tesorería Municipal.

Se tramitarán las solicitudes con carácter de VISITA RESERVADA o ANTICIPADA, cuando junto a la misma se aporte justificante del pago de al menos el 50% del importe total fijado para visita o servicio.

Artículo 10.º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y permanecerá así hasta su modificación o derogación expresa.

Puerto Lumbreras, 29 de julio de 2013.—El Alcalde en funciones, José María Parra Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

12313 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa del dominio público local.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2013, ha adoptado acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa del dominio público local, habiendo sido expuesto al público en el Tablón de Anuncios y en el B.O.R.M. n.º 142 de fecha 21 de junio de 2013, por plazo de 30 días y publicado en el Diario "La Opinión" de fecha 28 de junio de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones, por lo que dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de dicha modificación:

Modificación del Artículo 1.º, apartado I, que queda redactado como sigue:

I.- Por la realización de reportajes, fotográficos o filmados, en los espacios turísticos de Puerto Lumbreras (Casa Verde, Casa del Cura y Casas Cueva del Castillo de Nogalte).

Modificación del artículo 7, apartado I, que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria para cada una de las tasas objeto de la presente Ordenanza se obtendrá de conformidad con las siguientes normas:

I.- Tasa por la utilización de los espacios turísticos del municipio (Casa Verde, Casa del Cura y Casas Cueva del Castillo de Nogalte) con motivo de la realización de reportajes, fotográficos o filmados: 50,00 € / cada 2 horas de utilización."

Puerto Lumbreras, 29 de julio de 2013.—El Alcalde en funciones, José María Parra Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

12314 Aprobación definitiva de la modificación puntual del vigente texto de la Ordenanza reguladora de la Actuación Municipal en relación con la Venta, Dispensación y Suministro de Bebidas Alcohólicas, así como su Consumo en Espacios y Vías Públicas del municipio de San Javier (Decreto de Alcaldía n.º 1.533, de fecha 1 de agosto de 2013).

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición al público del expediente relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual de los artículos 2. Bis; 6 y 7 de la Ordenanza reguladora de la Actuación Municipal en relación con la Venta, Dispensación y Suministro de bebidas alcohólicas, así como su Consumo en Espacios y Vías Públicas del municipio de San Javier, se considera ésta definitivamente aprobada y se procede a su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto de esta Alcaldía n.º 1533, de fecha 1 de agosto de 2013, quedando la misma redactada con el siguiente texto:

“En consecuencia, se propone la modificación puntual de la vigente Ordenanza reguladora de la Actuación Municipal en relación con la Venta, Dispensación y Suministro de bebidas alcohólicas, así como su Consumo en Espacios y Vías Públicas, en cuanto a:

- a. La introducción del Artículo 2. Bis.
- b. Nueva redacción del Artículo 6
- c. Nueva redacción del Artículo 7.

Dichos artículos, después de las modificaciones propuestas, quedarían redactados del siguiente modo:

a) Introducción del Artículo 2. Bis.

“Artículo 2.Bis.

1.1.- Para garantizar la eficacia de las disposiciones de esta Ordenanza los establecimientos no comprendidos en el anexo del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, anteriormente citado, en cuyo interior no esté permitido el consumo de bebidas alcohólicas, no podrán suministrar ni vender bebidas alcohólicas entre las 22 y las 8 horas.

1.2.- En el término municipal de San Javier, en consonancia con la disposición contenida en el artículo 16.1 de la Ley 6/1997, queda totalmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios destinados al uso público, fuera de los lugares y en los casos excepcionalmente autorizados.”

b) Nueva redacción del Artículo 6

“Artículo 6.-Tipificación de infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se clasificarán en leves y graves.

1.1.- Se considerarán como infracciones leves:

- a) El retraso e incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y comparecencia, a requerimiento de la autoridad competente.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- c) El incumplimiento de la obligación de abstenerse de vender bebidas alcohólicas dentro del horario establecido en el artículo 2 Bis de esta Ordenanza.
- d) La venta, dispensación o suministro por cualquier medio, de bebidas alcohólicas en la vía pública por particulares, establecimientos públicos o comerciales, en lugares no permitidos o careciendo de licencia o autorización municipal o incumpliendo las condiciones de las mismas.
- e) No colocar de forma visible al público el cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- f) La venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en lugares no permitidos o sin autorización.

1.2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas gratuitos o no, a menores de dieciocho años, en la vía o espacios públicos.
- b) La venta, dispensación o suministro por cualquier medio, de bebidas alcohólicas en centros de educación infantil, primaria, secundaria o especial o en centros o locales destinados a menores de 18 años.
- c) La negativa a prestar colaboración o facilitar la información requerida por la autoridad municipal, así como el suministro de información inexacta y/o documentación falsa.
- d) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. El plazo para apreciar la reincidencia será de un año desde que se impuso la primera sanción, adquiriendo ésta firmeza en vía administrativa, con independencia de los recursos que en vía contencioso administrativa pudiera llegar a interponer el interesado.
- e) Si la reincidencia se produce en la comisión de una infracción grave, ésta se considerará como muy grave y se propondrá su sanción por el doble de la cuantía de la sanción correspondiente prevista como grave, remitiéndose las actuaciones al órgano correspondiente para su imposición, con propuesta, en su caso, de suspensión de la licencia municipal de apertura hasta seis meses, en los supuestos contemplados en los apartados 1.2.a), 1.2.b) y del artículo 6 de la presente ordenanza.

1.3.- Cuando la autoridad municipal tuviera conocimiento de la comisión de una infracción de las tipificadas como muy graves por la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención, asistencia e integración social, dará traslado de las actuaciones a la autoridad competente para su sanción.

1.4.- Las infracciones tipificadas en los apartados 1.1 y 1.2 de este artículo serán corregidas con la imposición de multas en las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves (1.1)
 - 1.1.a) Entre 150 y 600 euros.
 - 1.1.b) Entre 60 y 180 euros.
 - 1.1.c) Entre 150 y 600 euros.
 - 1.1.d) Entre 300 y 1.200 euros.
 - 1.1.e) Entre 60 y 180 euros.
 - 1.1.f) Entre 300 y 1.200 euros.

b) Infracciones graves (1.2)

1.2.a) Entre 1.500 y 6.000 euros.

1.2.b) Entre 1.500 y 6.000 euros

1.2.c) Entre 1.500 y 6.000 euros

1.2.d) por el doble de la cuantía de la sanción correspondiente prevista como leve.

1.5.- No tendrá carácter de sanción la resolución de suspensión de las actividades que no cuenten con licencia o autorización municipal o que no se ajusten a los términos de ésta, hasta que no se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos a que estaban sujetas.

1.6.- Tampoco tendrá la consideración de sanción la incautación de las bebidas objeto de consumo.

1.7.- En todo caso, estas medidas serán compatibles con la imposición de la sanción que corresponda.”

c) Nueva redacción del Artículo 7.

“Artículo 7.- Graduación de las sanciones.

La cuantía de las sanciones previstas en el artículo anterior se entiende establecida en función de la naturaleza de las distintas infracciones, de modo que las mismas podrán reducirse ante la concurrencia de circunstancias atenuantes que justifique el denunciado o aumentarse ante las circunstancias agravantes contempladas en el artículo 47.2 de la Ley 6/1997, especialmente el perjuicio causado a menores de edad y la reincidencia, y siempre de acuerdo con los límites previstos en los artículos 47.3 y 50.2 de dicha ley.”

La anteriores modificaciones, una vez publicadas, entrarán en vigor conforme a lo previsto en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de las anteriores modificaciones de la Ordenanza transcrita, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

San Javier, a 1 de agosto de 2013.—El Alcalde de San Javier, Juan Martínez Pastor.